

CONDICIONES
GENERALES
GLOBAL
ELITE
HEALTH PLAN

CONTENIDO

1. Definiciones	4
2. Cobertura Básica	11
3. Exclusiones y/o Limitaciones.....	27
4. Cláusulas Generales.	32
5. ¿Cómo utilizar la póliza?.	38
6. Aviso de Privacidad	45

1. DEFINICIONES

Las definiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales se tratan de términos que son importantes para su cobertura y aparecen señalados en **negritas**.

1.1 ACCIDENTE

Acontecimiento provocado por una causa externa, involuntaria, imprevista, fortuita, súbita y violenta que ocasiona daño(s) corporal(es) al asegurado. Para ser considerado **accidente** bajo los términos de esta póliza, la primera atención médica y gasto, debe recibirse dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes al evento. En caso contrario, el siniestro se procesará como una enfermedad o padecimiento. Para los casos de nariz, ligamentos, columna vertebral, rodilla y articulaciones mayores, sólo se considerarán **accidentes** cuando exista fractura o ruptura, según aplique o politraumatismos.

1.2 ACTIVIDADES O DEPORTES PELIGROSOS O DE ALTO RIESGO

Cualquier actividad o deporte que expone al participante a cualquier daño o peligro previsible. Algunos ejemplos de actividades peligrosas incluyen, pero no se limitan a deportes de aviación, descenso de ríos (rafting) o canotaje en rápidos en exceso de grado 5 (cinco), pruebas de velocidad, buceo a profundidades de más de 30 (treinta) metros, puentismo (bungee jumping), la participación en cualquier deporte extremo, ya sea por compensación o como profesional.

1.3 AMBULANCIA AÉREA

Transporte aéreo de emergencia desde el hospital donde el **asegurado** está ingresado hasta el hospital más cercano donde se le puede proporcionar el tratamiento adecuado.

1.4 AMBULANCIA TERRESTRE

Unidad móvil especializada para el transporte de emergencia del **asegurado** hacia un hospital.

1.5 ANEXO

Un documento añadido a la póliza por Bupa que agrega y detalla una cobertura opcional.

1.6 AÑO PÓLIZA

El periodo de 12 (doce) meses consecutivos que comienza en la fecha de efectividad de la **póliza**, y cualquier periodo subsiguiente de 12 (doce) meses.

1.7 ASEGURADO

La persona para quien se ha completado una solicitud de seguro, para quien se ha pagado la prima y para quien la cobertura ha sido aprobada e iniciada por Bupa. El término asegurado incluye al asegurado titular y a todos los dependientes cubiertos bajo esta póliza.

1.8 ASEGURADO TITULAR

Es la persona que por sí misma o determinada por el Contratante, firma como responsable de la veracidad de las respuestas que sobre su persona y/o la de otros asegurados por la presente póliza, fueron asentadas en la solicitud de seguro y la cual puede solicitar modificaciones y/o ajustes a la póliza.

1.9 BENEFICIOS CUBIERTOS

Tratamiento y beneficios que aparecen como cubiertos en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

1.10 BUPA

Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., una institución de seguros autorizada en México.

1.11 CARÁTULA DE LA PÓLIZA

Documento que forma parte de la póliza que especifica la fecha efectiva, las condiciones, la extensión y cualquier limitación de la cobertura, y enumera a todas las personas cubiertas.

1.12 COASEGURO

Es el porcentaje señalado en la carátula de la póliza que pagará el asegurado del total de los gastos de ciertos beneficios cubiertos por la póliza que el asegurado debe pagar en adición al deducible. El coaseguro se calcula después de aplicar el deducible correspondiente.

1.13 COMPLICACIONES DE MATERNIDAD Y PARTO

Patología o tratamiento de una situación adversa directamente imputable al embarazo o al alumbramiento. Se entenderá como complicaciones del Embarazo cualquiera de los siguientes supuestos, siendo enunciativos mas no limitativos:

- a) Aquellas que provocan enfermedad o descompensación en el estado de salud de la madre asegurada como consecuencia del embarazo.
- b) Aquellas que requieran tratamiento médico subsecuente a la terminación del embarazo cubierto.
- c) Aquellas que provocan complicaciones en el recién nacido no relacionadas con padecimientos Congénitos.

1.14 COMPLICACIONES DEL RECIÉN NACIDO DURANTE EL PARTO

Cualquier desorden del recién nacido relacionado con el parto, pero no causado por factores genéticos, que se manifieste durante los primeros 31 (treinta y un) días de vida, incluyendo pero no limitado a hiperbilirrubinemia (ictericia), hipoxia cerebral, hipoglucemia, nacimiento prematuro, déficit respiratorio o traumatismos durante el parto.

1.15 CONDICIONES PREEXISTENTES

Se declara preexistencia cuando se cuente con las pruebas que se señalan en los siguientes casos:

- (a) Que previamente a la celebración del contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad, o que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien mediante pruebas de laboratorio o gabinete. O por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
- (b) Cuando la institución cuente con pruebas documentales que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.
- (c) Que previamente a la celebración del contrato, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

1.16 CONTINUIDAD DE COBERTURA (NO PÉRDIDA-NO GANANCIA)

La continuidad de cobertura asegura que no haya ningún lapso en cobertura al cambiar de un producto o plan a otro dentro de la misma compañía o para transferencias entre compañías del grupo Bupa. Sin embargo, los cambios y transferencias están sujetos a una provisión de no pérdida-no ganancia, mediante la cual se aplica el menor de los beneficios pagaderos entre los productos o planes involucrados en el cambio o transferencia durante un periodo determinado con anterioridad.

Los beneficios ganados por antigüedad del asegurado no se verán afectados siempre y cuando el nuevo producto o plan los contemple. Si el producto o plan anterior no contemplaba un beneficio incluido en el nuevo producto o plan, se debe cumplir el periodo de espera específico de dicho beneficio establecido en la Tabla de Coberturas y Beneficios.

El otorgar continuidad de cobertura no significa que no apliquen los procedimientos de evaluación de riesgo correspondientes.

1.17 CONTRATANTE

La persona física o moral que interviene en la celebración del contrato y que se obliga al pago de la prima.

1.18 CONTRATO

El presente contrato celebrado entre Bupa y el asegurado, bajo el cual Bupa se obliga, mediante el pago de una prima, a pagar al asegurado por gastos relacionados con los beneficios cubiertos en que incurra.

1.19 CUIDADO ASISTENCIAL

Ayuda para realizar actividades cotidianas (por ejemplo, bañarse, vestirse, asearse, alimentarse, ir al baño, etc.) que debe ser proporcionada por un técnico de la salud o asistente de enfermería.

1.20 CUIDADOS INTENSIVOS

Los cuidados intensivos incluyen Unidad de Alta Dependencia: una unidad que provee un nivel de tratamiento y monitoreo médico superior, por ejemplo en los casos de falla de órganos sistémica; unidad de terapia intensiva/ unidad de cuidados intensivos (UTI/UCI): una unidad que provee de cuidados del más alto nivel, por ejemplo, en caso de fallas de múltiples órganos o en caso de respiración mecánica; Unidad de Cuidado Coronario (UCC): una unidad que provee de cuidados cardíacos del más alto nivel; Unidad de Cuidados Neonatales: una unidad que provee el mejor cuidado para los recién nacidos.

1.21 CUIDADOS PALIATIVOS

Los cuidados paliativos constituyen un planteamiento que mejora la calidad de vida de los pacientes (adultos y niños) y sus allegados cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad potencialmente mortal. Previenen y alivian el sufrimiento a través de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento correctos del dolor y otros problemas.

1.22 DEDUCIBLE

El deducible individual es la cantidad anual de los beneficios cubiertos que debe ser pagada por el asegurado

por cada año póliza, y que debe ser cubierta antes de que los beneficios de la póliza sean pagaderos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

1.23 DEDUCIBLE FAMILIAR

Es la cantidad máxima por póliza por concepto de pago de deducible equivalente a la suma de dos deducibles individuales por año póliza.

1.24 DEPENDIENTE

Cualquier otra persona elegible de acuerdo con las presentes condiciones generales diferente del asegurado titular cubierta bajo esta póliza y nombrada en la carátula de la póliza.

1.25 DONANTE

Persona viva o fallecida de quien se ha removido uno o más órganos o tejido para ser trasplantados en el cuerpo de otra persona (receptor).

1.26 EMBARAZO CUBIERTO

Embarazo que cumpla con el periodo de espera y no sea derivado de alguna exclusión particular de la cobertura de Maternidad.

1.27 EMERGENCIA O URGENCIA MÉDICA

Enfermedad o padecimiento que se manifiesta por signos o síntomas agudos que pueden resultar en peligro inmediato para la vida y/o integridad física del asegurado si no se proporciona atención médica en menos de 24 (veinticuatro) horas.

1.28 ENDOSO

Documento que forma parte integrante de la póliza que puede ser emitido con posterioridad al inicio de vigencia y que aclara, explica o modifica las condiciones generales.

Lo estipulado en un endoso siempre prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello que se contraponga.

1.29 ENFERMEDAD O PADECIMIENTO

Condición anormal o alteración en la salud del asegurado que ha sido diagnosticada por un médico o doctor legalmente autorizado, ya sea en el funcionamiento de un órgano o parte del cuerpo, y que provenga de alteraciones patológicas comprobables.

1.30 ENFERMERO(A)

Profesional legalmente autorizado para prestar cuidados de enfermería en el país donde se ofrece el tratamiento.

1.31 EPIDEMIA

La incidencia de más casos de lo esperado de cierta enfermedad o condición de salud en un área determinada o dentro de un grupo de personas durante un periodo en particular, y que ha sido declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud (OMS), o la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en Latinoamérica, o los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC) en los Estados Unidos de América, o una organización equivalente en un gobierno local (por ejemplo, un ministerio de salud local) donde se desarrolle la epidemia. Generalmente se supone que los casos tienen una causa común o que están relacionados entre ellos de alguna manera.

1.32 EQUIPO MÉDICO DURABLE (EMD)

El equipo médico durable (EMD) es equipo médicamente necesario que provee beneficios terapéuticos al individuo y le permite realizar tareas que de otra forma y debido a ciertas condiciones médicas o enfermedades no podría realizar.

El EMD debe cumplir con las siguientes características:

- (a) Ser ordenado por un médico,
- (b) Ser resistente al uso prolongado,
- (c) Ser usado para un propósito médico y
- (d) Ser apropiado para utilizarlo en casa y/o para que permitan al individuo la realización de actividades diarias.

1.33 EXAMEN MÉDICO DE RUTINA

Evaluación médica preventiva realizada por un Médico facultado, donde evalúa la salud del Asegurado, que incluye recolección de la historia clínica y el estilo de vida.

- 1.34 EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO**
Investigaciones médicas como radiografías o exámenes de sangre para encontrar la causa de los síntomas de un paciente.
- 1.35 EXPEDIENTE CLÍNICO**
Al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- 1.36 FECHA DE ANIVERSARIO**
Ocurrencia anual de la fecha efectiva de la póliza.
- 1.37 FECHA DE RENOVACIÓN**
El primer día de manera consecutiva del siguiente año póliza. La renovación ocurre solamente en la fecha de aniversario de la póliza.
- 1.38 FECHA DE VENCIMIENTO**
La fecha en que la prima vence y debe pagarse.
- 1.39 FECHA EFECTIVA**
Fecha en que comienza la cobertura, tal como aparece en la carátula de la póliza.
- 1.40 GASTO USUAL, ACOSTUMBRADO Y RAZONABLE**
Se entenderá como el costo máximo indemnizable para un tratamiento o procedimiento médico, tal como honorarios médicos y quirúrgicos, hospitalarios o aquellos derivados de cualesquiera otros tipos de gastos cubiertos bajo la póliza, el cual será establecido con base al tipo de tratamiento o cirugía y a la localidad en donde se lleve a cabo la atención médica y de acuerdo con los acuerdos que Bupa tiene con los hospitales y/o proveedores en convenio.
- 1.41 HOSPITAL**
Cualquier institución legalmente autorizada como centro médico o quirúrgico en el país donde opera y que:
(a) Está primordialmente dedicada a proporcionar instalaciones para diagnósticos clínicos y quirúrgicos, y para el tratamiento y cuidado de personas lesionadas o enfermas por o bajo la supervisión de un equipo de médicos o doctores, y
(b) No es un lugar de reposo, un lugar para ancianos, un hogar de convalecientes, una institución o una instalación para cuidados por largo plazo.
- 1.42 HOSPITAL Y/O PROVEEDOR EN CONVENIO CON BUPA**
Hospitales y médicos con los que Bupa tiene convenio y donde el asegurado puede elegir libremente dónde desea recibir la atención médica requerida.
- 1.43 HOSPITALIZACIÓN**
Ingreso del asegurado a una instalación hospitalaria por más de 23 (veintitrés) horas para recibir atención médica o quirúrgica. La severidad de la enfermedad o padecimiento también debe justificar la necesidad médica para la hospitalización.
El tratamiento que se limita a la sala de emergencias no se considera una hospitalización.
- 1.44 INBODY®**
Dispositivo médico para analizar la composición corporal, determinando la cantidad de grasa, músculo y agua presentes en el cuerpo.
- 1.45 LESIÓN**
Daño causado al organismo por una causa externa.
- 1.46 LÍMITE MÁXIMO**
Se establece en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan como la cantidad máxima acumulada que el asegurado podrá tener como protección a lo largo de las vigencias en que haya tenido cobertura para determinado accidente, tratamiento, enfermedad o padecimiento, de acuerdo a las condiciones y términos señalados en las condiciones generales de la póliza.
- 1.47 MANTENIMIENTO ARTIFICIAL DE LA VIDA**
Los tratamientos para el mantenimiento artificial de la vida reemplazan o apoyan las funciones de un cuerpo enfermo o herido. Cuando el paciente tiene una condición tratable, el tratamiento para el mantenimiento artificial de la vida (incluyendo intubación y ventilación mecánica, alimentación parenteral o por gastrostomía, diálisis o

cualquier otro procedimiento relacionado) se usa temporalmente hasta que su condición pueda estabilizarse y el cuerpo pueda recuperar su función normal. Algunas veces, el cuerpo nunca recupera la habilidad de funcionar con el tratamiento para mantenimiento artificial de la vida. En esos casos, es la condición subyacente, no el acto de discontinuar el tratamiento, lo que produce la muerte.

1.48 MÉDICAMENTE NECESARIO

El tratamiento, servicio o suministro médico que es determinado por Bupa como necesario y apropiado para el diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad, padecimiento o lesión. El tratamiento, servicio o suministro médico no será considerado médicamente necesario si:

- (a) Es proporcionado solamente como una conveniencia para el asegurado, la familia del asegurado o el proveedor del servicio (por ejemplo, un enfermero(a) privado(a), la sustitución de una habitación estándar por una suite o júnior suite);
- (b) No es apropiado para el diagnóstico, tratamiento del asegurado;
- (c) Excede el nivel de cuidados necesarios para proporcionar un diagnóstico o tratamiento adecuado;
- (d) Cae fuera del alcance de la práctica estándar establecida por las instituciones profesionales correspondientes (Colegio de Médicos, Fisioterapeutas, Enfermeros, etc.).

1.49 MÉDICO ESPECIALISTA

Profesional de la medicina, titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, certificado por la Secretaría de Educación Pública o autoridad competente del país en el que el tratamiento sea proporcionado, para realizar los procedimientos médicos correspondientes al grado de especialidad con que cuente. El Médico Especialista, adicionalmente, deberá contar con la autorización y certificación para ejercer la especialidad de que se trate, mediante el comprobante de posgrado y cédula profesional de especialidad correspondiente, además de estar certificado por el consejo de la especialidad de que se trate.

El Médico será elegido libremente por el Asegurado y/o sus familiares para el tratamiento, atención o intervención quirúrgica.

1.50 MÉDICO O DOCTOR

Profesional debidamente autorizado para practicar la medicina en el país donde se proporciona el tratamiento y mientras actúe dentro de los parámetros de su profesión.

El término médico o doctor también incluirá a personas legalmente autorizadas para la práctica de la odontología.

1.51 NUTRICIONISTA

Profesionales que deben estar entrenados adecuadamente y legalmente calificados y permitidos para realizar sus prácticas por las autoridades relevantes del país en donde se esté recibiendo el tratamiento.

1.52 OPERACIÓN QUIRÚRGICA

Un procedimiento médico que involucra el uso de instrumentos o equipo quirúrgico.

1.53 PACIENTE

Persona que recibe un tratamiento que por razones médicas requiere ocupar una cama de hospital únicamente durante el día.

1.54 PADECIMIENTO CONGÉNITO

Enfermedad que está presente desde el nacimiento del bebé, puede ser hereditaria o secundaria a un defecto en la formación del ("embrión/bebé/producto"; o un término más ad hoc). Estas enfermedades pueden ser anatómicas o estructurales y aparentes a simple vista o no como en el caso de alguna malformación interna, igualmente puede ser de tipo metabólicas que afecten al funcionamiento de algún órgano sin que se altere su estructura.

1.55 PAGO DIRECTO

Pago de los gastos médicos cubiertos por un Siniestro Amparado que Bupa realiza de manera directa a los Prestadores de Servicios Médicos previamente elegidos libremente por el propio Asegurado para su atención médica. Este servicio se otorgará siempre y cuando la Institución Aseguradora cuente oportunamente con la información necesaria para verificar la procedencia del siniestro.

En el caso de optar por el beneficio de Pago Directo necesariamente el monto de gasto hospitalario deberá superar el monto del Deducible estipulado.

La Compañía únicamente es responsable del pago por Reembolso al Asegurado de los gastos médicos y hospitalarios procedentes y cubiertos por este Contrato de Seguro.

1.56 PAÍS DE NACIONALIDAD

El país que le ha otorgado nacionalidad al asegurado titular o contratante y que éste ha especificado en la solicitud, o el que se le haya informado posteriormente a Bupa por escrito.

1.57 PAÍS DE RESIDENCIA

El país en el que el asegurado titular ha manifestado en el formulario de solicitud que mantiene su residencia fija, o en su defecto, su país de origen o el lugar que hubiese informado posteriormente a Bupa por escrito.

- 1.58 PANDEMIA**
Una epidemia que ocurre en un área extendida (múltiples países o continentes) y que generalmente afecta a una porción significativa de la población.
- 1.59 PERIODO AL DESCUBIERTO**
Periodo en el cual el Asegurado no goza de beneficios del presente Contrato el cual se genera por la falta de pago de primas.
- 1.60 PERIODO DE ESPERA ESPECÍFICO**
Algunos beneficios cubiertos están sujetos a periodos de espera específicos, los cuales están establecidos en su Tabla de Coberturas y Beneficios.
Esto significa que el asegurado no podrá presentar una reclamación por servicios relacionados con dichos beneficios cubiertos que se hayan realizado antes de que haya sido completado el periodo de espera específico correspondiente indicado en la Tabla de Coberturas y Beneficios.
- 1.61 PERIODO DE ESPERA GENERAL**
Es el periodo a partir de la fecha efectiva de la póliza durante el cual el asegurado no podrá presentar una reclamación por servicios que haya recibido, excepto cuando se trate de:
- (a) Accidentes que habiendo causado una lesión demostrable hagan necesaria una hospitalización inmediata, como politraumatismos,
 - (b) Enfermedades agudas de origen infeccioso, y
 - (c) Infartos y enfermedades cerebrovasculares, siempre y cuando no se encuentren relacionados con una enfermedad o padecimiento preexistente. En todos estos casos deberá comprobarse mediante una evaluación médica que la vida del asegurado está en peligro y/o que puede sufrir un daño permanente a un órgano vital, por acuerdo mutuo entre el médico tratante y el consultor médico de Bupa.
- 1.62 PERIODO DE GRACIA**
El periodo de tiempo de 30 (treinta) días después de la fecha de vencimiento de la prima durante el cual Bupa permitirá que la póliza sea pagada.
- 1.63 PÓLIZA**
Su contrato de seguro con Bupa, tal como está descrito en la Cláusula 1 de las condiciones generales de la póliza.
- 1.64 PROGRAMACIÓN DE CIRUGÍA Y OTRAS ATENCIONES MÉDICAS**
Es el servicio mediante el cual la Institución Aseguradora autoriza el Pago Directo de los Gastos Médicos Amparados de un Siniestro.
- 1.65 PRUEBA CLÍNICA REGISTRADA**
Cualquier prueba clínicamente controlada y éticamente aprobada que esté incluida en un registro de información nacional o internacional de pruebas clínicas.
- 1.66 PRIMA**
Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.
- 1.67 PSIQUIATRA, PSICÓLOGO Y PSICOTERAPEUTA**
Profesional que está legalmente calificado y que cuenta con licencia para realizar sus prácticas por las autoridades relevantes del país en donde el paciente esté recibiendo el tratamiento.
- 1.68 RECIÉN NACIDO**
Un infante desde el momento del nacimiento hasta que cumple 31 (treinta y un) días de vida.
- 1.69 QUEJA**
En singular o plural, la oposición o desacuerdo que presenten el asegurado y/o contratante a Bupa, respecto de los productos o servicios contratados.
- 1.70 SERVICIOS DE ENFERMERÍA**
Servicios que bajo prescripción del Médico tratante y justificación médica, sean necesarios para la convalecencia y/o administración de Medicamentos de alta especialidad.
- 1.71 REHABILITACIÓN MULTIDISCIPLINARIA**
Tratamiento o una combinación de varios tratamientos de terapias como física, ocupacional y del habla que buscan restaurar la función completa después de un evento crítico como un infarto.
- 1.72 RENOVACIÓN**
Cada aniversario de la fecha en que el asegurado fue incluido al Global Elite Health Plan.
- 1.73 SINIESTRO**
Evento o acontecimiento procedente derivado de un padecimiento y/o enfermedad y/o accidente previsto en el contrato.

1.74 SIGNOS

Son las manifestaciones visibles de una enfermedad o padecimiento constatadas por el médico o doctor tratante.

1.75 SESIÓN

Tiempo de duración durante la aplicación de una terapia cubierta.

1.76 SÍNTOMA

Referencia que da un asegurado al médico o doctor tratante, por la percepción o cambio que reconoce como anómalo o causado por un estado patológico.

1.77 SOLICITUD DE SEGURO

Declaración escrita en un formulario por el solicitante con información sobre sí mismo y sus dependientes, usada por Bupa para determinar la aceptación del riesgo. La solicitud de seguro incluye cualquier declaración verbal hecha por el solicitante durante una entrevista médica realizada por Bupa, su historial médico, cuestionarios y otros documentos proporcionados a, o solicitados por Bupa antes de la emisión de la póliza.

1.78 SUMA ASEGURADA

Monto en millones de dólares americanos asignado por asegurado y **por año póliza**, sujeto a los límites de cobertura que se estipulan en la carátula de la póliza y en la Tabla de beneficios, para cubrir vía reembolso o pago directo a los prestadores de servicios, los gastos médicos en los que incurra el asegurado en la vigencia en curso, tanto en el territorio de la República Mexicana como en el extranjero, por accidentes, enfermedades o padecimientos cubiertos bajo la póliza, de acuerdo a las condiciones y términos señalados en las condiciones generales de la póliza.

La suma asegurada para la reclamación en curso será la suma asegurada **por año póliza**, reducida por los pagos que se hubiesen efectuado por los diferentes accidentes, enfermedades o padecimientos cubiertos ocurridos durante el mismo año póliza.

Al concretarse la renovación de la póliza, se establecerá una nueva suma asegurada por asegurado, **por año póliza** para los gastos incurridos por accidentes, enfermedades o padecimientos cubiertos por la renovación en curso, así como a los gastos incurridos en esta nueva vigencia, por accidentes, enfermedades o padecimientos cubiertos en las vigencias previas, aún para aquellos accidentes, enfermedades o padecimientos cubiertos que por sí mismos hubieran agotado la suma asegurada por asegurado, **por año póliza**.

1.79 SUMA ASEGURADA DE POR VIDA

Monto en pesos mexicanos asignado para determinados padecimientos el cual no es reinstalable de forma anual, es decir, es un monto de suma asegurada único por todo el tiempo que dure el Contrato así como de sus renovaciones.

1.80 TABLA DE COBERTURAS Y BENEFICIOS

Listado que forma parte de las condiciones generales de la póliza que incluye las cantidades máximas de los gastos médicos cubiertos por su Global Elite Health Plan que serán pagados una vez que superen el deducible anual aplicable detallado en la carátula de la póliza.

1.81 TÉCNICO DE LA SALUD O ASISTENTE DE ENFERMERÍA

Los técnicos de la salud o asistentes de enfermería generalmente realizan trabajos de preparación para un(a) enfermero(a), como tomar la temperatura y la presión arterial del paciente.

También ayudan al paciente a alimentarse, asearse y vestirse, realizando tareas de soporte para pacientes que no necesitan atención médica constante, pero requieren de cuidado asistencial para realizar ciertas actividades de la vida diaria.

1.82 TERAPIA COMPLEMENTARIA

Los términos “medicina complementaria” y “medicina alternativa”, utilizados indistintamente junto con “medicina tradicional”, hacen referencia a un conjunto amplio de prácticas de atención de salud que no forman parte de la propia tradición del país y no están integradas en el sistema sanitario principal.

1.83 TERAPIA OCUPACIONAL

El conjunto de técnicas, métodos y actuaciones que, a través de actividades aplicadas con fines terapéuticos, previenen y mantienen la salud, favorecen la restauración de la función, suplen los déficits invalidantes y valoran los supuestos comportamentales y su significación profunda para conseguir la mayor independencia y reinserción posible del individuo en todos sus aspectos: laboral, mental, físico y social.

1.84 TERAPEUTA (TERAPEUTA OCUPACIONAL)

Un terapeuta ocupacional u ortopedista legalmente calificado y que cuente con licencia expedida por autoridad competente para practicar como tal en el país en donde el asegurado esté recibiendo el tratamiento.

1.85 TERAPEUTA COMPLEMENTARIO

Profesional como un acupunturista, reflexólogo, naturópata, o practicante de medicina china que esté entrenado

adecuadamente y legalmente calificado y que cuente con licencia para realizar su práctica por la autoridad relevante en el país en donde se recibe el tratamiento.

1.86 TERAPEUTA DEL HABLA

Los profesionales deben estar debidamente entrenados y legalmente calificados para proporcionar terapia relacionada con enfermedades o padecimientos del habla y deben tener los permisos para realizar su profesión por parte de las autoridades competentes en el país en donde se esté recibiendo el tratamiento.

1.87 TERAPEUTA EN REHABILITACIÓN Y FISIOTERAPIA

Profesional debidamente capacitado, que cuente con licencia para realizar su práctica por la autoridad competente en el país en donde se recibe el tratamiento.

1.88 TITULAR

La persona física a quien corresponden los datos personales.

1.89 TRASPLANTE

Procedimiento mediante el cual un órgano, célula (por ejemplo, célula madre, médula ósea, etc.) o tejido es implantado de una parte a otra, o de un individuo a otro de la misma especie, o cuando un órgano, célula, o tejido se remueve y luego se implanta de nuevo en la misma persona.

1.90 TRATAMIENTO

Servicios quirúrgicos o médicos (incluyendo exámenes médicos tales como exámenes de diagnóstico, de laboratorio, gabinete e imagenología) para tratar una enfermedad o padecimiento o accidente con el objeto de que el asegurado recupere o conserve su estado de salud, o que restaure su estado de salud previo.

1.91 TRATAMIENTO PREVENTIVO

Conjunto de medidas farmacológicas, higiénicas, quirúrgicas o de cualquier otro tipo, dirigidas a prevenir la aparición de una enfermedad, que se cubre en forma indemnizatoria.

1.92 TRATAMIENTO AMBULATORIO

Tratamiento suministrado en el hospital, consultorio, oficina del médico o doctor, o clínica para pacientes ambulatorios en donde el asegurado no se quede durante la noche o como un paciente durante el día para recibir el tratamiento.

1.93 TRATAMIENTO DE EMERGENCIA

Atención o servicios médicamente necesarios debido a una condición que se manifiesta por signos o síntomas agudos que pueden resultar en peligro inmediato para la vida o integridad física del asegurado si no se proporciona atención médica en menos de 24 (veinticuatro) horas.

1.94 TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO Y/O PSICOLÓGICO

Tratamiento de una enfermedad o padecimiento mental, incluyendo desórdenes alimenticios.

1.95 TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES

Son aquellos que se encuentran en pruebas o ensayos clínicos controlados y que aún no se consideran tratamientos estándar para su uso de manera generalizada y aun no cuentan con autorización para su aplicación por las diferentes autoridades de salud., tales como la Secretaria de Salud para la República Mexicana o la FDA (Food Drug Administration) de los Estados Unidos de América, etc.

1.96 TUTOR LEGAL

Persona que se encargará del cuidado de otra persona menor de edad o incapacitada judicialmente (a falta de los progenitores o no estando bajo su patria potestad) y de sus bienes, es decir, llevará a cabo las funciones correspondientes a la tutela. En caso de que la patria potestad sea ejercida mancomunada por los padres del menor o en caso de que el asegurado esté bajo la tutela de una persona física o moral sin fin de lucro y que su finalidad principal sea la atención y protección de personas incapaces legales y/o naturales, estos tomarán las decisiones y asumirán las obligaciones de la póliza.

1.97 VIGENCIA

Periodo de validez del Contrato.

2. COBERTURA BÁSICA

Aspectos importantes a considerar con respecto a los beneficios cubiertos por su Global Elite Health Plan:

2.1 SU COBERTURA

Bupa cubrirá los gastos del asegurado relacionados con los beneficios cubiertos, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

2.2 BENEFICIOS CUBIERTOS

La cobertura máxima para todos los gastos médicos y hospitalarios cubiertos durante la vigencia de la póliza está sujeta a los términos y condiciones de esta póliza. A menos que se indique lo contrario, todos los beneficios son por asegurado y por año póliza. Por favor consulte la Tabla de Beneficios de su Global Elite Health Plan para detalles sobre los beneficios cubiertos de su plan específico y para saber si su plan proporciona cobertura únicamente dentro de los hospitales y/o proveedores en convenio con Bupa.

Todas las cantidades mencionadas en el presente documento relativas a los beneficios cubiertos y deducibles se entenderán referidas a dólares de los Estados Unidos de América.

Bupa pagará los gastos derivados de los beneficios cubiertos después de satisfecho el deducible anual obligatorio correspondiente. **A menos que se indique lo contrario**, todos los beneficios están sujetos a deducible. Algunos beneficios cubiertos pueden estar sujetos a coaseguro. Por favor consulte su Tabla de Coberturas y Beneficios para obtener esta información.

El coaseguro se calcula después de aplicar el deducible correspondiente.

Todos los beneficios cubiertos serán pagados por Bupa considerando el gasto usual, acostumbrado y razonable para dicho tratamiento o servicio en el país donde se recibe dicho servicio médico cubierto.

A los beneficios cubiertos pueden aplicársele limitaciones o exclusiones particulares y generales. Favor de consultar la sección de Coberturas Básicas antes de solicitar la cobertura de alguno de los beneficios a continuación descritos.

Todos los beneficios, incluso aquellos pagados en su totalidad, contribuirán al límite máximo total anual de la póliza. La suma asegurada correspondiente se encuentra en la Tabla de Coberturas y Beneficios del Global Elite Health Plan.

2.3 TRATAMIENTO AMBULATORIO

2.3.1 CIRUGÍA AMBULATORIA

Bupa cubrirá los gastos relacionados con cirugía ambulatoria cuando sea realizada por un especialista médico licenciado para ello.

2.3.2 EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE

Bupa pagará los gastos derivados de exámenes de diagnóstico, estudios de laboratorio y/o gabinete cuando dichos estudios sean recomendados por un especialista médico para documentar el diagnóstico o para evaluar su estado de salud posterior a un tratamiento médico tales como:

- (a) Estudios de laboratorio, gabinete e imagenología
- (b) Exámenes de diagnóstico, como electrocardiogramas (ECG)

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

- (a) **Exámenes genéticos que sean realizados para determinar si el asegurado es susceptible o no desarrollar una enfermedad y/o padecimiento y cuyo único propósito sea preventivo, excepto cuando sean parte de los exámenes de diagnóstico.**
- (b) **Exámenes para determinar si el asegurado es susceptible de desarrollar la enfermedad de Alzheimer.**

2.3.3 HONORARIOS MÉDICOS

Bupa pagará los honorarios por concepto de consulta con especialistas, médicos o doctores como se indique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan para:

- (a) Proponer un tratamiento.
- (b) Dar seguimiento al tratamiento recibido previamente.
- (c) Recibir consultas o tratamientos pre y post hospitalarios.
- (d) Prescribir medicamentos.
- (e) Efectuar el diagnóstico relacionado con los síntomas manifestados

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

- (a) **Consultas con especialistas, médicos o doctores relacionadas con planificación familiar, como las consultas para discutir sobre un posible embarazo o utilizar métodos anticonceptivos.**
- (b) **Consultas para recibir tratamiento para asistir en la reproducción, como:**
 - **Fertilización in-vitro (IVF)**
 - **Transferencia intratubárica de gametos (GIFT)**
 - **Transferencia intratubárica de cigotos (ZIFT)**
 - **Inseminación artificial (IA)**
 - **Tratamiento de medicamentos recetados**

- **Traslado del embrión (de una ubicación física a otra)**
- **Gastos relacionados con la donación de óvulos y/o semen**

(c) Consultas para recibir tratamiento para atender problemas sexuales, como impotencia, excepto cuando sean derivados de una condición cubierta bajo la póliza.

2.3.4 ENFERMEROS CALIFICADOS

Bupa cubrirá los gastos relacionados al cuidado de enfermeros calificados para administrar medicamentos por inyección, colocar vendajes o brindar un servicio que requiera especialización y sea médicamente necesario como se indique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

2.3.5 SALUD MENTAL

Bupa pagará los honorarios por las consultas con psiquiatras, psicólogos o psicoterapeutas cuando así se especifique en la Tabla Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan solamente para:

- (a) Recibir o planear un tratamiento.
- (b) Recibir consultas/tratamientos pre y post hospitalarios.
- (c) El diagnóstico de enfermedades o padecimientos.

Dichas consultas deberán realizarse en el consultorio del psiquiatra, psicólogo o psicoterapeuta.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

- (a) Tratamientos relacionados con dificultades de aprendizaje, problemas relacionados con el desarrollo físico, desórdenes de la conducta, problemas de desarrollo tratados en un ambiente educacional para apoyar el desarrollo educacional, evaluaciones psicopedagógicas, exámenes psicométricos, terapias con fines psicoeducacionales o psicopedagógicos, ni tratamientos del desarrollo infantil.**
- (b) Los diagnósticos y tratamientos de autismo quedan limitados a la cobertura bajo el beneficio de autismo cuando se especifique cobertura en la Tabla de Coberturas y Beneficios del plan correspondiente.**

2.3.6 OSTEÓPATAS Y QUIROPRÁCTICOS

Bupa cubrirá los honorarios relacionados con consultas y tratamiento de osteópatas y quiroprácticos profesionales calificados para realizar terapias físicas con el objeto de restaurar la función física normal del asegurado.

2.3.7 TERAPEUTAS COMPLEMENTARIOS

Bupa cubrirá los honorarios relacionados con consultas y tratamiento con osteópatas, acupunturistas, homeópatas y quiroprácticos con el objeto de restaurar la función física normal del asegurado **cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.**

2.3.8 TERAPEUTAS OCUPACIONALES Y ORTÓPTICOS

Bupa cubrirá los honorarios relacionados con consultas y tratamiento con terapeutas ocupacionales y ortópticos **cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.**

2.3.9 PODOLOGÍA

Bupa cubrirá los honorarios relacionados con el tratamiento realizado por un especialista en ortopedia, podólogo o quiropráctico, posterior a un diagnóstico y que forme parte del tratamiento prescrito por el médico tratante **cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.**

2.3.10 MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN

Bupa pagará los medicamentos y materiales de curación prescritos siempre que sean recetados por un médico o doctor de forma previa y que sean necesarios para tratar una lesión, enfermedad o padecimiento **como se indique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.**

2.3.11 EQUIPO MÉDICO DURABLE

Bupa cubrirá los gastos derivados de la utilización de Equipo Médico Durable y sus componentes

Bupa no pagará por los componentes que no sean indispensables para el uso del equipo médico durable.

Si no se notifica previamente, los gastos serán pagados o reembolsados según el gasto usual, acostumbrado y razonable que hubiese incurrido Bupa.

2.3.12 ASESORÍA NUTRICIONAL

Bupa pagará por consultas con un nutricionista cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y

Beneficios de su Global Elite Health Plan si la asesoría nutricional está relacionada con una enfermedad o padecimiento cubierto bajo la póliza.

2.3.13 **TRATAMIENTO EN CENTROS DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y CLÍNICAS DE CONVENIENCIA**

Los tratamientos en centros de atención de urgencias y clínicas de conveniencia en los Estados Unidos de América que sean necesarios para tratar una lesión, enfermedad o dolencia cubierta bajo la póliza estarán cubiertos **como se indica en la Tabla de Coberturas y Beneficios**.

2.4 **TRATAMIENTO DENTAL**

2.4.1 **TRATAMIENTO DENTAL RELACIONADO CON ACCIDENTES**

Bupa cubrirá los gastos generados por el tratamiento dental médicamente necesario derivado de un accidente cubierto, siempre y cuando el primer gasto se genere dentro de los 30 (treinta) días siguientes al accidente y este haya sido notificado a Bupa de acuerdo con lo especificado en las presentes condiciones generales.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

Se excluyen piezas, restauraciones o prótesis con componentes de los siguientes materiales preciosos de manera enunciativa más no limitativa: oro, platino, paladio, rutenio, rodio, iridio y osmio.

2.4.2 **RESTAURACIÓN MAYOR NO ESTÉTICA**

Este beneficio tiene un periodo de espera de 6 (seis) meses.

Transcurridos 6 (seis) meses desde que contrate su póliza de seguro Global Elite Health Plan, Bupa cubrirá los gastos hasta el límite de la suma asegurada particular para este beneficio **cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan, derivados de:**

- (a) Puentes.
- (b) Coronas.
- (c) Implantes dentales.
- (d) Dentaduras.

2.4.3 **ORTODONCIA NO ESTÉTICA**

Este beneficio tiene un periodo de espera de 12 (doce) meses.

Transcurridos 12 (doce) meses desde que contrate su póliza de seguro Global Elite Health Plan, Bupa cubrirá los gastos hasta el límite de la suma asegurada particular para este beneficio **cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan** derivados de tratamientos de ortodoncia a pacientes de hasta 19 (diecinueve) años:

- (a) Consultas y revisiones mensuales
- (b) Extracción de dientes de leche
- (c) Planeación de tratamiento
- (d) Modelos/impressiones de encías
- (e) Extracciones
- (f) Anestesia
- (g) Rayos-x, incluyendo simples/interproximales y perapicales/ rayos-x de raíces/boca completa/ ortopantogramas (OPG) y cefalometrías (CEPH)
- (h) Fotografía digital, y
- (i) Aparatos ortopédicos de ortodoncia /retenedores de metal.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

(a) Desórdenes de la articulación temporomandibular y sus complicaciones.

2.5 **HOSPITALIZACIÓN (CUIDADOS PARA PACIENTES INTERNADOS)**

2.5.1 **ALOJAMIENTO EN EL HOSPITAL Y ALIMENTOS**

Bupa pagará los gastos generados por la hospitalización del asegurado, siempre y cuando:

- (a) Exista una necesidad médica de permanecer en el hospital
- (b) El tratamiento sea proporcionado o administrado por un especialista y,
- (c) La duración de su estadía sea médicamente justificada

Bupa no pagará por gastos extras de una habitación ejecutiva, de lujo, suite VIP o similares. Si los gastos del tratamiento están ligados a un tipo de habitación, Bupa pagará el costo del tratamiento al precio que se cobraría si ocupara un tipo de habitación estándar.

2.5.2 **GASTOS DEL ACOMPAÑANTE EN CASOS DE HOSPITALIZACIÓN**

Bupa cubrirá los gastos generados por cama extra y alimentos diarios para un acompañante cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan, siempre y cuando el asegurado se encuentre recibiendo tratamiento cubierto.

2.5.3 SALA DE OPERACIÓN, MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN

Bupa cubrirá los gastos generados por:

- (a) Sala de operaciones.
- (b) Sala de recuperación.
- (c) Medicamentos y material quirúrgico utilizado en la sala de operaciones o en la sala de recuperación.
- (d) Medicamentos y material de curación utilizados mientras el asegurado esté internado en el hospital.

En todos los casos, los gastos generados deberán de estar médicamente justificados.

2.5.4 CUIDADOS INTENSIVOS

Bupa cubrirá los gastos de tratamiento en la unidad de cuidados intensivos cuando sea médicamente necesario o cuando sea una parte esencial del tratamiento.

2.5.5 CIRUGÍA, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE LOS CIRUJANOS Y ANESTESIÓLOGOS

Bupa pagará los gastos por concepto de cirugía, incluyendo los honorarios de los cirujanos, ayudante y anestesiólogo, así como los gastos pre y post operatorios que se generen dentro de la hospitalización cubierta por esta póliza.

Los honorarios de médicos, cirujanos, anestesistas, cirujanos asistentes, especialistas y cualquier otro honorario médico solamente están cubiertos cuando son médicamente necesarios durante la cirugía o tratamiento.

Los honorarios se pagarán de la siguiente manera:

- (a) Honorarios del Cirujano Principal: 100%, en base al gasto usual, acostumbrado y razonable
- (b) Honorarios del Anestesta: 30% del total de honorarios aprobados para el cirujano principal
- (c) Honorarios del Primer Asistente: 20% del total de honorarios aprobados para el cirujano principal
- (d) Honorarios del Segundo Asistente: 10% del total de honorarios aprobados para el cirujano principal, siempre y cuando será médicamente necesario para el procedimiento quirúrgico realizado
- (e) Honorarios del Asistente Instrumentista: 5% del total de honorarios aprobados para el cirujano principal, siempre y cuando no esté incluido en los gastos hospitalarios.

2.5.6 PATOLOGÍA, RADIOLOGÍA Y EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO

Bupa cubrirá el costo de estudios de laboratorio, imagen y gabinete siempre y cuando sea recomendado por un médico o especialista para ayudar a diagnosticar o evaluar el estado de salud cuando el asegurado esté hospitalizado.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

- (a) **Exámenes genéticos que sean realizados para determinar si el asegurado es susceptible o no desarrollar una enfermedad y/o padecimiento y cuyo único propósito sea preventivo, excepto cuando sean parte de los exámenes de diagnóstico.**
- (b) **Exámenes para determinar si el asegurado es susceptible de desarrollar la enfermedad de Alzheimer.**

2.5.7 SALUD MENTAL

Bupa pagará los gastos derivados de tratamiento psiquiátrico o psicológico cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan, siempre y cuando sea médicamente necesario, producto de una enfermedad o padecimiento cubierto y la terapia se otorgue durante su estadía en el hospital.

Cualquier tratamiento psiquiátrico y/o psicológico durante la hospitalización requerirá autorización previa de Bupa. El beneficio no será pagado a menos de que la autorización previa haya sido otorgada.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

- (a) **Tratamiento por el resultado de uso nocivo, peligroso o adictivo de cualquier sustancia, incluyendo alcohol, drogas y/o medicamentos.**

2.5.8 QUINESIÓLOGOS, FONOAUDIÓLOGOS Y NUTRICIONISTAS

Bupa pagará los gastos derivados del tratamiento suministrado por nutricionistas o quinesiólogos o fonoaudiólogos si se requiere como parte de su tratamiento hospitalario. Los cuales deben contar con licencia para realizar su práctica por la autoridad competente en el país en donde se recibe el tratamiento.

Lo anterior será procedente siempre y cuando estos tratamientos no sean el único motivo de su hospitalización y la enfermedad o padecimiento principal se encuentre debidamente cubierto por esta póliza.

Cualquier tratamiento cubierto bajo este beneficio durante la hospitalización requerirá autorización previa de Bupa. El beneficio no será pagado a menos de que la autorización previa haya sido otorgada.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

- (a) **Tratamientos relacionados con dificultades de aprendizaje, problemas relacionados con el desarrollo físico, desórdenes de la conducta, problemas de desarrollo tratados en un ambiente educacional para apoyar el desarrollo educacional, evaluaciones**

psicopedagógicas, exámenes psicométricos, terapias con fines psicoeducacionales o psicopedagógicos, ni tratamientos del desarrollo infantil.

- (b) **Tratamiento para o como resultado de obesidad, como suplementos alimenticios, medicamentos o asesoría nutricional. Bupa cubrirá los gastos asociados con cirugías por obesidad, tal y como se encuentra detallado en la Tabla de Coberturas y Beneficios del plan correspondiente, sujeto a los criterios de las políticas médicas de Bupa.**
- (c) **Complicaciones derivadas de enfermedades o padecimientos no cubiertos.**

2.5.9 CIRUGÍA POR OBESIDAD

Este beneficio tiene un periodo de espera de 24 (veinticuatro) meses.

Transcurridos 24 (veinticuatro) meses de la contratación de la póliza de seguro Global Elite Health Plan, Bupa podrá cubrir este tratamiento **cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan**, siempre y cuando sea médicamente necesario, sujeto a los criterios siguientes si el asegurado:

- (a) Tiene un índice de masa corporal (IMC) de 40 (cuarenta) o más confirmado en estudio inbody® y se le ha diagnosticado obesidad mórbida,
- (b) Tiene un IMC entre 35 (treinta y cinco) y 40 (cuarenta) confirmado en estudio inbody® y que por lo menos presente dos de las siguientes enfermedades: enfermedad cardíaca, hipertensión, diabetes, dislipidemia y/o artrosis degenerativa,
- (c) Presenta evidencia documentada y firmada por su médico tratante de que ya intentó otros métodos para perder peso durante los últimos 24 (veinticuatro) meses, y
- (d) Ha pasado por una evaluación psicológica que ha confirmado que es apropiado para el asegurado someterse al procedimiento.

La técnica quirúrgica a utilizar deberá ser evaluada y autorizada previamente por el equipo médico de Bupa.

Importante: El asegurado deberá comunicarse con Bupa para recibir autorización previa antes de someterse al tratamiento. Bupa podrá no pagar este beneficio si no se ha otorgado la autorización previa.

2.5.10 PRÓTESIS

Bupa podrá pagar la prótesis inicial siempre que sea necesaria como parte del tratamiento. Las prótesis cubiertas incluyen partes del cuerpo externas artificiales, como una prótesis de extremidad o una prótesis de oído, que sean requeridas durante un procedimiento quirúrgico.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

- (a) **Cualquier reemplazo de prótesis para adultos, incluyendo cualquier reemplazo de prótesis requerido en relación con una enfermedad o padecimiento preexistente. Bupa pagará por la prótesis inicial y hasta por dos reemplazos de prótesis para niños menores de 18 años y en el caso de adultos, los dos reemplazos aquí señalados serán procedentes solo si la prótesis inicial fue cubierta por Bupa.**

2.5.11 IMPLANTES PROSTÉTICOS Y APARATOS

Bupa cubrirá los gastos relacionados con los siguientes implantes prostéticos y aparatos:

Implantes prostéticos:

- (a) Para reemplazar articulación o ligamento
- (b) Para reemplazar válvula cardíaca
- (c) Para reemplazar la aorta o un vaso sanguíneo arterial
- (d) Para reemplazar un músculo del esfínter
- (e) Para reemplazar el cristalino o la córnea del ojo
- (f) Para controlar incontinencia urinaria o control de la vejiga
- (g) Marcapasos (la disponibilidad del desfibrilador cardíaco interno está sujeta a autorización previa)
- (h) Para remover exceso de líquidos en el cerebro
- (i) Implante coclear: Si el implante inicial fue injertado antes de la edad de 5 años y fue cubierto por esta póliza, Bupa pagará el mantenimiento subsecuente y los reemplazos para restablecer la función de las cuerdas bucales cuando son afectadas a causa de una cirugía por cáncer.

Aparatos (ejemplos):

1. Una rodillera que es parte esencial de una operación quirúrgica para la reparación de un ligamento cruzado.
2. Soporte en la columna vertebral que sea requerido como consecuencia de una operación quirúrgica de columna vertebral.
3. Fijador externo que se requiera como consecuencia de una fractura expuesta o por una cirugía en cabeza o cuello.

Los implantes prostéticos y aparatos deben ser autorizados previamente por Bupa. De lo contrario, los gastos serán pagados o reembolsados según el gasto usual, acostumbrado y razonable que hubiese incurrido Bupa.

2.5.12 CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA

Bupa cubrirá los gastos relacionados con cualquier tratamiento para restaurar la apariencia física del asegurado después de un accidente, padecimiento, lesión o cirugía.

Bupa podrá pagar por la cirugía cuando el padecimiento original, lesión o cirugía y la cirugía reconstructiva ocurran durante su cobertura vigente y continua.

El asegurado deberá comunicarse con Bupa para recibir autorización previa antes de someterse al tratamiento.

Bupa podrá no pagar este beneficio si no se ha otorgado la autorización previa.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

- (a) **Cirugía que no sea médicamente necesaria y tratamiento para alterar la apariencia del asegurado que sea considerada cosmética, tanto si se requiere, o no, por razones médicas o psicológicas.**

Nota: Si el médico del asegurado recomienda tratamiento cosmético para corregir un problema funcional, por ejemplo, exceso de tejido en el ojo que interrumpe la visión, el asegurado deberá comunicarse con Bupa para recibir la autorización previa, ya que el caso será evaluado por el equipo médico de Bupa.

De ser aprobado, los beneficios se pagarán de acuerdo con las reglas y beneficios establecidos en las presentes condiciones generales del producto de seguro Global Elite Health Plan.

2.6 REHABILITACIÓN Y/O CUIDADOS PALIATIVOS

2.6.1 ENFERMERÍA EN CASA

Bupa cubrirá los gastos que erogue el asegurado titular y/o contratante después de tratamiento en el hospital cubierto por esta póliza cuando:

- (a) Sea recetado por el médico del asegurado,
- (b) Comience inmediatamente después de que el asegurado salga del hospital,
- (c) Se reduzca la duración de la estadía del asegurado en el hospital,
- (d) Sea proporcionada por un(a) enfermero(a) calificado(a) en la casa del asegurado, y
- (e) Sea necesaria para proporcionar cuidados médicos (no incluye cuidados asistenciales).

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

- (a) **Servicios generales de enfermería como asistenciales o para soporte de actividades de la vida diaria.**

2.6.2 CUIDADOS PALIATIVOS

Se entenderá como cuidados paliativos aquéllos que se otorgan a pacientes que no responden al procedimiento curativo y se encuentran en etapa terminal. Derivado de esta cobertura, Bupa pagará servicios de centros para pacientes terminales y cuidados paliativos o en la habitación del domicilio del asegurado o el que se señale siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos para ello. Lo anterior procederá si el asegurado recibe un diagnóstico de enfermedad terminal y si el asegurado ya no puede recibir tratamiento que conduzca a su recuperación:

- (a) Alojamiento en centro para pacientes terminales o habitación de domicilio designado.
- (b) Cuidados de enfermero(a).
- (c) Medicamentos recetados y terapias para disminuir el dolor corporal.
- (d) Cuidados físicos, psicológicos, sociales y espirituales. Todos los servicios deben ser previamente autorizados y coordinados por Bupa.

2.6.3 REHABILITACIÓN MULTIDISCIPLINARIA Y FISIOTERAPIA

Bupa pagará por la rehabilitación multidisciplinaria y fisioterapia durante hospitalización o como tratamiento ambulatorio, incluyendo habitación, alimentos y una combinación de terapias físicas, ocupacionales y de fonoaudiología como resultado de una condición que requiera dicho tratamiento.

Bupa sólo cubrirá los gastos por rehabilitación y fisioterapia cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- (a) El tratamiento derivado de una enfermedad, padecimiento o accidente cubierto por la póliza.
- (b) Bupa cubrirá las sesiones indicadas en la Tabla de coberturas y beneficios, relacionadas con el diagnóstico sin necesidad de pre autorización, siempre y cuando dichas sesiones sean médicamente necesarias, indicadas por un médico especialista y realizadas por personal capacitado y que cuente con las licencias necesarias para tales efectos, expedidas por las autoridades competentes.
- (c) Inicie dentro de los 30 días siguientes al acontecimiento por el que se requiere la fisioterapia o la rehabilitación multidisciplinaria.
- (d) De ser necesario continuar con el tratamiento por más de cuatro meses, se requerirá actualizar el informe médico para la evaluación correspondiente.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

- (a) **Habitación y alimentos cuando la estadía hospitalaria no sea médicamente necesaria y la rehabilitación pueda realizarse de forma ambulatoria.**

2.7 CUIDADOS PARA PACIENTES INTERNADOS Y/O PACIENTES AMBULATORIOS**2.7.1 IMAGENOLÓGÍA AVANZADA**

Bupa cubrirá los gastos de estudios de imágenes avanzadas, tales como:

- (a) Estudios de imagen por resonancia magnética (IRM).
- (b) Tomografía computarizada (TC).
- (c) Tomografía por emisión de positrones (PET).

Los estudios deberán ser recomendados por el médico del asegurado como parte del diagnóstico o tratamiento de condiciones cubiertas **como se indique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.**

2.7.2 CONDICIONES CONGÉNITAS

La cobertura para condiciones congénitas y hereditarias bajo esta póliza es **como se indica en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan para:**

- (a) Condiciones que se manifiesten antes de que el asegurado cumpla los 18 (dieciocho) años de edad, incluyendo cualquier otro beneficio ya pagado bajo alguna otra póliza o anexo adicional de Bupa, después de satisfacer el deducible correspondiente.
- (b) Condiciones que se manifiesten en el asegurado a los 18 (dieciocho) años de edad o posteriormente.

2.7.3 CIRUGÍA PROFILÁCTICA

Bupa cubrirá la cirugía profiláctica únicamente para el cáncer ginecológico (mastectomía, histerectomía y/o ooforectomía). El periodo de espera aplicable para esta cobertura será de 12 (doce) meses.

La cirugía tendrá una cobertura hasta el límite indicado en la Tabla de beneficios, por asegurado de por vida, después de la aplicación del deducible, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (a) Que la asegurada cuente con una predisposición conocida al cáncer confirmada por una prueba BRCA 1 y/o 2 positiva, realizada en fecha posterior al término del periodo de espera de este beneficio.
- (b) Que los servicios sean preautorizados por la aseguradora.

La suma asegurada contempla todos los gastos del procedimiento y sus complicaciones si las hubiese, así como los gastos de las pruebas que se emplearon para determinar la predisposición genética mencionada.

La cirugía profiláctica y los gastos derivados de la misma deberán ser gestionados por medio del reembolso.

Exclusión particular

No se cubrirán los costos de ninguna prueba genética si no derivó en un procedimiento quirúrgico profiláctico.

2.7.4 TRATAMIENTO CONTRA EL CÁNCER

Bupa cubrirá los gastos derivados de cualquier tratamiento de cáncer, una vez que sea diagnosticado, incluyendo trasplante de médula ósea, honorarios que se relacionen específicamente para planear y llevar a cabo el tratamiento contra el cáncer, exámenes de laboratorio, estudios de imagen para diagnóstico, consultas y medicamentos recetados.

El asegurado deberá comunicarse con Bupa para recibir autorización previa antes de someterse al tratamiento.

Bupa podrá no pagar este beneficio si no se ha otorgado la autorización previa.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

- (a) **Tratamientos o medicamentos experimentales; esto es, que no estén debidamente aprobados por la autoridad en salud en el país donde se recibe el tratamiento.**
- (b) **Tratamiento, servicio o suministro que no esté científicamente o médicamente reconocido o aprobado para la condición diagnosticada.**

Nota: Bupa no cubre los gastos relacionados con tratamientos o medicamentos experimentales cuando sean suministrados como parte de una prueba clínica registrada y estos gastos son cubiertos por un patrocinador de la prueba clínica.

El asegurado deberá comunicarse con Bupa con anticipación para recibir autorización previa antes de proceder con su tratamiento.

2.7.5 SERVICIO DE TRASPLANTES

Bupa cubrirá todos los gastos médicos relacionados con el trasplante, incluyendo consultas con médicos o especialistas y tratamiento médico cuando el asegurado se encuentre internado en el hospital o como paciente ambulatorio, siempre y cuando el órgano provenga de una donación verificada y certificada para los siguientes trasplantes:

- (a) Córnea
- (b) Intestino delgado
- (c) Riñón
- (d) Riñón/páncreas

- (e) Hígado
- (f) Corazón
- (g) Pulmón
- (h) Corazón/pulmón
- (i) Médula ósea (no relacionado con cáncer)

El asegurado deberá comunicarse con Bupa para recibir autorización previa antes de someterse al tratamiento. Los gastos de los medicamentos contra el rechazo y gastos médicos para trasplante de médula ósea y trasplantes de células madres periféricas, con o sin altas dosis de quimioterapia para tratar el cáncer, están cubiertos bajo el beneficio de tratamiento de cáncer.

Bupa cubrirá los gastos del donante para cada condición médica que requiera de un trasplante, tanto si el donante está asegurado o no, incluyendo:

- (a) La recolección del órgano ya sea de un donante vivo o muerto,
- (b) Los gastos por compatibilidad de tejidos,
- (c) Los gastos de hospital/operación del donante, y
- (d) Cualquier complicación del donante, hasta por un máximo de 30 (treinta) días de post operación únicamente.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

- (a) **Órganos mecánicos o animales, excepto cuando temporalmente se utiliza un aparato mecánico para mantener la función corporal mientras se espera un trasplante.**
- (b) **La compra de un órgano donado de cualquier fuente o recolección o almacenamiento de células madre como una medida preventiva contra posibles enfermedades o padecimientos futuros.**

2.7.6 DIÁLISIS RENAL

Bupa pagará la diálisis renal para paciente hospitalizado o paciente ambulatorio.

2.7.7 SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)

Este beneficio tiene un periodo de espera de 3 (tres) años.

Bupa cubrirá la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) después de 3 (tres) años de vigencia continua en esta póliza. Bupa cubrirá los gastos derivados de la infección de VIH y SIDA siempre y cuando los anticuerpos VIH (seropositivos) o el virus del SIDA no hayan sido detectados o se hayan manifestado antes o durante este periodo.

2.7.8 AUTISMO

Bupa cubrirá los costos relacionados con el autismo, incluyendo consultas médicas, terapias y medicamentos una vez que sea diagnosticado el síndrome (desorden) en cualquiera de sus manifestaciones (espectro) **cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.**

Este beneficio está sujeto a la autorización previa del equipo médico de Bupa.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

- (a) **Tratamientos relacionados con dificultades de aprendizaje, problemas relacionados con el desarrollo físico, o desórdenes de la conducta, problemas de desarrollo tratados en un ambiente educacional para apoyar el desarrollo educacional, evaluaciones psicopedagógicas, exámenes psicométricos, terapias con fines psicoeducacionales o psicopedagógicos, ni tratamientos del desarrollo infantil.**

Nota: Los diagnósticos y tratamientos de autismo quedan limitados a la cobertura bajo este beneficio.

2.7.9 ACTIVIDADES O DEPORTES PELIGROSOS O DE ALTO RIESGO

Se cubren los gastos derivados de las lesiones que sufra el Asegurado a consecuencia de la práctica de deportes de forma amateur o profesional. Se entiende que el deporte es practicado de forma profesional cuando el Asegurado recibe cualquier tipo de remuneración a cambio de dicha práctica. Lo anterior se cubre hasta el límite establecido en la Tabla de Beneficios.

Exclusiones particulares: No se cubren aun cuando se hayan informado a Bupa de forma previa, los gastos médicos derivados de la práctica de los siguientes deportes enlistados de manera enunciativa mas no limitativa:

- **Escalada en roca**
- **Montañismo**
- **Alpinismo**
- **Deportes aéreos (acrobáticos, paracaidismo, parapente, parasailing, sky diving, salto con traje de alas)**

- Bungee jumping
- Esquí fuera de la pista
- Buceo tipo con tanque (scuba diving) debajo de los 60 (sesenta) pies
- Rafting en aguas sobre clase 3 (tres)
- Salto tipo clavado fuera de una alberca o piscina (cliff diving)
- Carrera de vehículos con motor fuera de una pista

2.8 **MATERNIDAD**

2.8.1 **MATERNIDAD/PARTO**

Esta cobertura tiene un periodo de espera de 10 (diez) meses.

Esta cobertura solo aplica para los planes especificados en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

Bupa pagará solamente a la asegurada titular, cónyuge o concubina dependiente los gastos derivados del embarazo, parto y complicaciones del recién nacido hasta el límite establecido en este beneficio siempre y cuando la fecha estimada de parto sea por lo menos diez (10) meses calendario después de la fecha de vigencia de la cobertura para la respectiva asegurada.

El periodo de espera no podrá ser eliminado bajo ningún motivo. En caso de cambio de plan con endoso de continuidad de cobertura, este periodo de espera deberá cumplirse con el nuevo plan para poder gozar de este beneficio.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

(a) Tratamiento para asistir en la reproducción, como:

- Fertilización in-vitro (IVF)
- Transferencia intratubárica de gametos (GIFT)
- Transferencia intratubárica de cigotos (ZIFT) GLOBAL Elite Health Plan 24
- Inseminación artificial (IA)
- Medicamentos recetados para la fertilidad
- Traslado del embrión (de una ubicación física a otra) o gastos relacionados con la donación de óvulos y/o semen

(b) Métodos anticonceptivos, esterilización, vasectomía, terminación del embarazo (a menos que exista una amenaza a la salud de la madre), planeación familiar, tales como consultas con el doctor para discutir la posibilidad de embarazarse o utilizar métodos anticonceptivos.

(c) Recolección o almacenamiento de células madre. Por ejemplo, almacenamiento de óvulos, de cordón de sangre y semen.

(d) Tratamiento directo relacionado con la maternidad subrogada.

Esta cobertura no aplica para ninguna otra asegurada dependiente. Para disfrutar de este beneficio, la asegurada dependiente que no sea cónyuge o concubina deberá optar por una póliza independiente donde sea la asegurada titular de forma previa al nacimiento de su hijo y la fecha estimada de parto sea por lo menos diez (10) meses calendario después de la fecha del inicio de vigencia para la respectiva asegurada.

En caso de cambio de plan es posible que este beneficio no se otorgue en el nuevo plan. Por favor consulte previamente las condiciones generales del plan a contratar.

Nota: Bupa cubre los gastos derivados de trasplantes de médula ósea y trasplantes de célula madre periférica cuando son realizados como parte del tratamiento de cáncer. Esto está cubierto bajo el beneficio de tratamiento de cáncer.

2.8.2 **PARTO NORMAL EN EL HOSPITAL**

Esta cobertura tiene un periodo de espera de 10 (diez) meses.

Esta cobertura solo aplica para los planes especificados en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan. Una vez que transcurran 10 (diez) meses consecutivos desde que la asegurada titular, cónyuge o concubina dependiente esté cubierta bajo la póliza (no aplica continuación de cobertura ni eliminación de periodo de espera), Bupa cubrirá a dicha asegurada el tratamiento de maternidad y parto que incluye:

- Cargos de hospitales, honorarios de obstetras y parteras por parto natural,
- Cuidados post natales requeridos por la madre inmediatamente después del parto natural, como suturas, y
- Hasta 7 (siete) días de cuidado rutinario para el recién nacido.

Para esta cobertura no aplica deducible.

2.8.3 **CESÁREA**

Esta cobertura tiene un periodo de espera de 10 (diez) meses.

Esta cobertura solo aplica para los planes especificados en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

Una vez transcurridos los 10 (diez) meses de cobertura consecutiva bajo la póliza (no aplica continuación de cobertura ni eliminación de periodos de espera), Bupa cubrirá a la asegurada titular o cónyuge o concubina dependiente por gastos de:

- (a) Hospital, y
- (b) Honorarios del obstetra y otros honorarios médicos relacionados con el costo de parto por cesárea cuando la cesárea sea médicamente necesaria.

Para esta cobertura no aplica deducible.

Si la madre y el padre han estado cubiertos por el mismo plan y póliza cumpliendo ambos el periodo de espera de 10 meses, el beneficio máximo de maternidad (parto normal en hospital o cesárea) se incrementará quedando en 15,000 USD.

2.8.4 TRATAMIENTO PRE Y POST NATAL

Esta cobertura tiene un periodo de espera de 10 (diez) meses.

Esta cobertura solo aplica para los planes especificados en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

Una vez transcurridos los 10 (diez) meses de cobertura continua bajo la póliza, Bupa cubrirá a la asegurada titular, cónyuge o concubina dependiente por los cuidados de maternidad y tratamiento antes y después del parto.

No aplica endoso de continuidad de cobertura o de eliminación de periodos de espera por reconocimiento de antigüedad. Para esta cobertura no aplica deducible.

2.8.5 COMPLICACIONES DE MATERNIDAD Y PARTO

Esta cobertura tiene un periodo de espera de 10 (diez) meses.

Esta cobertura solo aplica para los planes especificados en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

Una vez transcurridos los 10 (diez) meses de cobertura continua bajo la póliza, Bupa cubrirá a la asegurada titular, cónyuge o concubina dependiente por los gastos relacionados con cualquier tratamiento que sea médicamente necesario como resultado directo de complicaciones de maternidad y parto.

Para esta cobertura no aplica deducible.

Por complicaciones de maternidad y parto o complicaciones del recién nacido durante el parto se entienden aquellas condiciones que solamente surgen como resultado directo del embarazo o parto; por ejemplo:

- (a) Preeclampsia,
- (b) Amenaza de aborto espontáneo,
- (c) Diabetes gestacional,
- (d) Muerte del feto o,
- (e) Recién nacido.

Este beneficio se encuentra sujeto a autorización previa de Bupa. La asegurada deberá contactar a Bupa para recibir autorización previa si es posible.

Si requiere hospitalización de emergencia como resultado directo de complicaciones de maternidad y parto, la asegurada deberá comunicarse con Bupa dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas después de ser hospitalizada.

2.8.6 INCLUSIÓN DEL RECIÉN NACIDO EN LA PÓLIZA

Para que el recién nacido disfrute de cobertura bajo esta póliza sin necesidad de requisitos adicionales de evaluación de riesgo, debe haber nacido de un embarazo cubierto.

El asegurado titular deberá presentar dentro de los primeros 90 (noventa) días naturales inmediatos siguientes al parto el acta o certificado de nacimiento que contenga el nombre completo del recién nacido, su sexo, talla y peso, la fecha de su nacimiento y el nombre de los padres.

Se requerirá la presentación de una solicitud de seguro individual para gastos médicos mayores para incluir al recién nacido en la póliza, la cual estará sujeta a evaluación de riesgo si:

- (a) El recién nacido no nace de un embarazo cubierto, o
- (b) La notificación no es recibida durante los 90 (noventa) días naturales inmediatos siguientes al parto, o
- (c) Ninguno de los padres ha cumplido los 10 (diez) meses de cobertura continua bajo esta póliza, o
- (d) El recién nacido es adoptado o ha nacido de una maternidad subrogada.
- (e) La póliza no incluye la cobertura de maternidad de acuerdo con el plan contratado y lo especificado en la Tabla de beneficios.

Exclusiones particulares - no se cubrirá lo siguiente:

Aun cuando el recién nacido sea incluido bajo esta póliza, si nace de un embarazo no cubierto, quedarán excluidas las complicaciones de maternidad o complicaciones del recién nacido durante el parto, entendiéndose aquellas condiciones que solamente surgen como resultado directo del embarazo o parto; por ejemplo, preeclampsia, amenaza de aborto espontáneo, diabetes gestacional, muerte del feto o del recién nacido.

2.8.7 COBERTURA DEL RECIÉN NACIDO

Esta cobertura solo aplica para los planes especificados en la Tabla de Coberturas Beneficios de su Global Elite Health Plan. Si nace de un embarazo cubierto, tendrá cobertura provisional automática por cualquier lesión o enfermedad durante los primeros 90 (noventa) días de vida después del parto, sin deducible.

El cuidado para el recién nacido saludable solamente está cubierto cuando nace de un embarazo cubierto.

La cobertura del recién nacido se extiende a cubrir cualquier lesión o enfermedad que esté presente, siempre y cuando se encuentre amparada por la póliza contratada por el asegurado titular y/o contratante.

2.8.8 CUIDADO DE ENFERMERO(A) EN CASA PARA EL RECIÉN NACIDO SALUDABLE

Esta cobertura solo aplica para los planes especificados en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan. Si nace de un embarazo cubierto, el recién nacido saludable tendrá cobertura para cuidados de un(a) enfermero(a) durante las primeras 3 (tres) noches en casa, como parte del beneficio de maternidad especificado en su Tabla de Coberturas y Beneficios.

2.9 TRANSPORTE Y VIAJES**2.9.1 VIAJES DE TRASLADO**

La cobertura por evacuación cubre los gastos razonables de viaje de traslado del asegurado al lugar más cercano en donde pueda recibir tratamiento apropiado, cuando el tratamiento que necesita no está disponible en un lugar cercano.

La cobertura por repatriación le ofrece al asegurado la opción adicional de volver a su país de residencia especificado o al país de nacionalidad especificado para ser tratado en un entorno familiar, cuando el tratamiento que necesita no está disponible en un lugar cercano.

Para todos los traslados médicos, tanto evacuaciones como repatriaciones:

- (a) El asegurado debe contactar a Bupa para recibir autorización previa al traslado,
- (b) El tratamiento debe ser recomendado por el especialista o médico tratante del asegurado,
- (c) El tratamiento no debe estar disponible en un lugar cercano,
- (d) El tratamiento debe estar cubierto bajo esta póliza,
- (e) Bupa coordinará el traslado con el asegurado, y
- (f) El beneficio aplica para tratamiento en hospital, tanto como paciente ambulatorio u hospitalizado.

La evacuación exclusivamente (no la repatriación) podrá ser autorizada si el asegurado necesita imagenología avanzada o tratamiento contra el cáncer, como radioterapia o quimioterapia.

Bupa no es el proveedor de traslado y otros servicios establecidos en esta sección, pero coordinará estos servicios para el asegurado. En algunos países, Bupa podrá usar a proveedores de servicios para coordinar estos traslados localmente.

Exclusiones y restricciones:

- (a) Bupa no pagará por noches extra en el hospital cuando el asegurado ya no esté recibiendo tratamiento activo que requiera que esté hospitalizado; por ejemplo, cuando está esperando su vuelo de regreso.
- (b) Bupa no aprobará un viaje de traslado que, dentro de la opinión razonable de Bupa, sea inapropiado o innecesario basado en prácticas médicas y clínicas establecidas. Adicionalmente, Bupa se reserva el derecho de realizar una investigación del caso cuando sea razonable. La evacuación o repatriación no será autorizada si no es medicamente necesaria. Bupa no podrá coordinar una evacuación o repatriación cuando la situación local lo haga imposible, sea irrazonablemente peligroso, o el área lo haga impráctico; por ejemplo, una plataforma petrolera, dentro de una zona de guerra, en áreas geográficamente remotas, o rescate en alta montaña. Tales intervenciones dependen y están sujetas a los recursos disponibles local y/o internacionalmente y deberán permanecer dentro del marco nacional e internacional legal y regulatorio. Las intervenciones pueden estar sujetas al otorgamiento de autorizaciones requeridas que son emitidas por diversas autoridades involucradas, que podrán estar fuera del control o influencia de Bupa o de nuestros socios proveedores de servicios.
- (c) Bupa no será responsable por cualquier retraso o restricción en conexión con el viaje de traslado ocasionado por condiciones climatológicas, problemas mecánicos, restricciones impuestas por autoridad competente o por el piloto, la tripulación o cualquier otra condición fuera del control de Bupa.

Bupa solo pagará por los viajes de traslado coordinados y autorizados previamente por Bupa. Los gastos de viaje de traslado cubiertos bajo esta póliza pero que no sean coordinados por Bupa serán pagados por una cantidad equivalente a los costos que Bupa habría pagado si hubiera coordinado el traslado.

2.9.2 EVACUACIÓN MÉDICA

Cuando el asegurado se encuentre hospitalizado para recibir atención médica, Bupa cubrirá los gastos de viaje de traslado para una evacuación médica aérea o terrestre hacia el lugar apropiado más cercano en donde el tratamiento médicamente necesario esté disponible (en territorio nacional o en el extranjero) y el regreso al lugar de donde fue trasladado.

Deberá obtenerse autorización previa de Bupa, y el viaje de regreso debe realizarse dentro de los 14 (catorce) días siguientes al final del tratamiento.

Bupa también cubrirá los gastos de traslado para una evacuación que no sea de emergencia cuando el asegurado no está hospitalizado pero ha recibido un diagnóstico que requiera cirugía. Bupa cubrirá los costos para el viaje de evacuación médica con diagnóstico para cirugía que sean más económicos entre:

- (a) El costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o
- (b) El costo de un boleto comercial por una aerolínea en clase turista.

En ambos casos, la evacuación médica deberá ser autorizada previamente por Bupa.

Cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan, Bupa cubrirá los costos para el viaje de regreso que sean más económicos entre:

- (a) El costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o
- (b) El costo de un boleto comercial por una aerolínea en clase turista.

Bupa no pagará ningún otro costo relacionado con la evacuación médica, como gastos de traslado diferentes a los aquí mencionados o el alojamiento de hotel.

2.9.3 REPATRIACIÓN MÉDICA

Bupa cubrirá los costos de viaje de traslado para una repatriación médica cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan:

- (a) Al país de nacionalidad o al país de residencia del asegurado según la información que haya proporcionado en su solicitud de seguro individual para gastos médicos mayores, y
- (b) El traslado de regreso al lugar de donde el asegurado fue repatriado cuando haya sido autorizado previamente por Bupa y cuando el viaje de regreso se realice dentro de los 14 (catorce) días siguientes al final del tratamiento.

Bupa cubrirá los costos razonables para el viaje de regreso que sean más económicos entre:

- (a) El costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o
- (b) El costo de un boleto en una aerolínea comercial en clase turista.

En algunos casos podrá ser más apropiado que el asegurado viaje al aeropuerto en taxi que en otro medio de transporte, como por ejemplo en una ambulancia. En estos casos, y si está autorizado previamente, Bupa pagará la tarifa del taxi.

El asegurado podrá solicitar una repatriación médica comunicándose con Bupa para recibir autorización; sin embargo, en algunos casos esto puede ser médicamente innecesario. En estos casos, Bupa primero evacuará al asegurado al lugar más cercano en donde el tratamiento necesario esté disponible. Una vez que el asegurado esté médicamente estable, Bupa procederá con la repatriación al país de nacionalidad o país de residencia que el asegurado haya especificado.

Bupa no pagará ningún otro costo relacionado con la repatriación, como los costos de traslado al hotel o alojamiento de hotel.

2.9.4 COSTOS DE VIAJE DE TRASLADO PARA UN ACOMPAÑANTE (POR EVACUACIÓN O REPATRIACIÓN)

Bupa cubrirá los costos razonables de viaje de traslado para un familiar cercano del asegurado (esposo(a) o concubino(a), hijo(a), hermano(a)) para que le acompañe si existe una necesidad razonable para ello cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan. Bupa considera como necesidad razonable cuando el asegurado necesita de alguien que le acompañe por una de las siguientes razones:

- (a) Necesita asistencia para subir o bajar de un transporte, o
- (b) Necesita ser trasladado por una distancia larga (por lo menos 1,000 millas o 1,600 kilómetros), o
- (c) No hay acompañamiento médico disponible, o
- (d) En el caso de una enfermedad o padecimiento agudo y serio.

La persona acompañante puede viajar en un tipo de transporte diferente que el asegurado que requiere el tratamiento, dependiendo de los requerimientos médicos. Bupa cubrirá los costos razonables de traslado para el viaje de regreso al lugar de donde se originó el traslado cuando:

- (a) Esto sea autorizado previamente por Bupa, y
- (b) El viaje de regreso se realice dentro de los 14 (catorce) días siguientes al final del tratamiento.

Bupa cubrirá los costos para el viaje de regreso que sean más económicos entre:

- (a) El costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o
- (b) El costo de un boleto en una aerolínea comercial en clase turista.

El asegurado debe contactar a Bupa para recibir autorización previa. Bupa no cubrirá los costos del viaje para el acompañante cuando la evacuación o repatriación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio.

2.9.5 COSTOS DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE PARA ACOMPAÑANTE

Bupa cubrirá los costos de alimentación y transporte indispensables de un familiar (esposo(a) o concubino(a), hijo(a), hermano(a)) que esté autorizado para viajar con el asegurado cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan:

- (a) Únicamente durante una evacuación, y
- (b) Por hasta 10 (diez) días o hasta el día de alta del asegurado, cualquiera que sea primero, mientras el familiar del asegurado se encuentre fuera de su país de residencia habitual.

Bupa no cubrirá los costos del acompañante cuando la evacuación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio.

2.9.6 COSTOS DE VIAJE DE TRASLADO DE NIÑOS

Bupa cubrirá los costos de viaje de traslado razonables para que los hijos del asegurado sean trasladados junto con el asegurado en caso de su evacuación o repatriación cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan, siempre y cuando los hijos sean menores de 18 (dieciocho) años y cuando:

- (a) sea médicamente necesario que el asegurado (el padre o madre o guardián de los niños) sea evacuado o repatriado, y
- (b) el(la) esposo(a), pareja u otro guardián que comparta la custodia de los niños esté acompañando también al asegurado, y que de no trasladarlos, los niños quedarían sin un padre, madre o apoderado.

El asegurado debe contactar a Bupa para recibir autorización previa.

2.9.7 COSTOS DE VIAJE DE TRASLADO, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE PARA VISITA COMPASIVA

Bupa cubrirá el costo de un boleto de avión en clase turista para el viaje de traslado de un familiar cercano del asegurado (esposo(a) o pareja, padre, madre, hijo(a), hermano(a)) que viva en otro país cuando el asegurado sufra un accidente o enfermedad o padecimiento repentino y necesite estar internado en el hospital por lo menos 5 (cinco) días, o cuando ha recibido un diagnóstico terminal de corto plazo cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

Este beneficio incluye el costo del boleto en clase turista para el regreso del familiar del asegurado a su país de origen. Este beneficio solo será pagado cuando sea autorizado previamente por Bupa.

Bupa cubrirá los costos de alimentación y transporte para el familiar del asegurado:

- (a) Durante un viaje de visita compasiva elegible, y
- (b) Hasta por 10 (diez) días mientras el familiar esté fuera de su país de residencia habitual.

Este beneficio no corresponde en casos de evacuación o repatriación. En estos casos, Bupa solamente cubrirá los gastos especificados bajo los beneficios de "Costos de viaje de traslado para un acompañante", "Costos de viaje de traslado de niños", y "Costos de alimentación y transporte" descritos en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

2.9.8 AMBULANCIA AÉREA LOCAL

Bupa cubrirá los gastos por la utilización de los servicios de ambulancia aérea local utilizada para transportar al asegurado:

- (a) De la ubicación de un accidente al hospital, o
- (b) Para el traslado de un hospital a otro.

Esta cobertura será procedente cuando la ambulancia aérea sea:

- (a) Médicamente necesaria,
- (b) Utilizada para el traslado hacia el centro médico más cercano donde el asegurado pueda recibir la atención necesaria para estabilizarlo, y
- (c) Relacionada al tratamiento que esté cubierto y que el asegurado necesite recibir en el hospital.

Una ambulancia aérea local podrá no estar disponible en los casos en que la situación local lo imposibilite, sea peligroso o que el acceso al área sea impráctico; por ejemplo, una plataforma petrolera o dentro de una zona de guerra.

Bupa no pagará por rescate en montañas.

2.9.9 AMBULANCIA TERRESTRE LOCAL

Bupa cubrirá los gastos por la utilización de los servicios de ambulancia terrestre local utilizada para transportar al asegurado:

- (a) De la ubicación de un accidente al hospital
- (b) Para el traslado de un hospital a otro, o
- (c) De su casa al hospital

Esta cobertura será procedente cuando la ambulancia terrestre local sea:

- (a) Médicamente necesaria, y
- (b) Relacionada al tratamiento que esté cubierto y que el asegurado necesite recibir en el hospital.

2.9.10 REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

Bupa cubrirá los gastos razonables para el traslado del cuerpo o restos mortales cremados del asegurado a su país de nacionalidad o a su país de residencia:

- (a) En el caso de fallecimiento mientras el asegurado está fuera de casa, y
- (b) Sujeto a los requerimientos y restricciones de la aerolínea.

Bupa sólo pagará por los arreglos reglamentarios como la cremación, urna, embalsamamiento y ataúd de cinc si esto es requerido por las autoridades de la aerolínea para poder llevar a cabo el traslado.

Bupa no pagará por ningún otro costo relacionado con el entierro o la cremación, el costo de ataúdes para entierro, etc., o los gastos de traslado para que alguien recolecte o acompañe los restos mortales del asegurado.

2.10 TRATAMIENTOS PREVENTIVOS

2.10.1 EXAMEN DE SALUD GENERAL

Este beneficio tiene un periodo de espera de 10 (diez) meses.

Bupa pagará por un examen de salud general para adultos de 18 (dieciocho) años o más cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan una vez que el asegurado haya estado cubierto bajo esta póliza por 10 (diez) meses consecutivos.

Para este beneficio no aplica deducible.

El examen de salud general normalmente incluye varios exámenes de rutina realizados para evaluar el estado de salud, y podrán incluir exámenes para analizar los niveles de colesterol y azúcar en la sangre (glucosa), exámenes de función hepática y renal, medición de la presión arterial y una evaluación de riesgo cardíaco. También podrá incluir pruebas específicas para medir el riesgo de cáncer de mama, cervical, de próstata y colorrectal, así como pruebas de densidad ósea. Si el estudio fue recomendado/indicado por el médico, deberá aplicar deducible y coaseguro. Cualquier estudio relacionado con un padecimiento ya diagnosticado, tratamiento o estudio previo, se deja de considerar como preventivo, a menos de que forme parte de un paquete regular de check up.

2.10.2 VACUNAS

Bupa cubrirá los gastos por la aplicación de las vacunas especificadas en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

2.10.3 EXAMEN DE LA VISTA

Este beneficio tiene un periodo de espera de 10 (diez) meses.

Bupa cubrirá un examen de refracción cada año póliza que incluye el costo de la consulta cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

Para este beneficio no aplica deducible.

2.10.4 EXAMEN DENTAL PREVENTIVO

Este beneficio tiene un periodo de espera de 10 (diez) meses.

Bupa cubrirá dos chequeos/exámenes dentales preventivos **por año póliza** cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan, incluyendo:

- (a) Radiografías simples/interproximales, radiografías panorámicas o de serie completa, ortopantogramas (OPG).
- (b) Eliminación de la placa dental y pulido.
- (c) Protector de encías/protector bucal.

Para este beneficio no aplica deducible.

2.10.5 APARATOS AUDITIVOS

Bupa cubrirá los costos de aparatos auditivos con receta médica cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan. **Sujeto a un coaseguro del 20% (veinte por ciento) pagadero por el asegurado.**

No cubre reemplazos durante el mismo **año póliza**.

2.10.6 ANTEOJOS Y LENTES DE CONTACTO

Bupa cubrirá los costos de anteojos y lentes de contacto con receta médica prescrita por un especialista oftalmológico, y para corregir un problema de la vista o la visión, como miopía o astigmatismo cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan. **Sujeto a un coaseguro del 20% (veinte por ciento) pagadero por el asegurado.**

No cubre reemplazos durante el mismo **año póliza**.

2.10.7 CIRUGÍA REFRACTIVA

Bupa cubrirá los costos de la cirugía refractiva para corregir astigmatismo y miopía/hipermetropía cuando así se especifique en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan, sujeto a los siguientes criterios médicos:

- (a) Si el asegurado tiene 3 (tres) dioptrías o más en el ojo que está siendo tratado, y
 - (b) Si el tratamiento es realizado por un proveedor (médico, hospital o clínica) reconocido y acreditado,
- Bupa únicamente cubrirá una cirugía por ojo, **de por vida**. Sujeta a un coaseguro del 20% (veinte por ciento) pagadero por el asegurado.

Este procedimiento está sujeto a autorización previa, por lo que el asegurado deberá obtener dicha autorización previa antes de coordinar cualquier consulta o tratamiento.

Bupa se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada.

2.11 OTRAS COBERTURAS

2.11.1 COBERTURA PRIMA CERO PARA NIÑOS NACIDOS BAJO COBERTURA DE MATERNIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Este beneficio solo aplica para un máximo de 3 (tres) hijos, cuando así lo especifique la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

Los hijos nacidos de embarazos o partos cubiertos durante la vigencia de la póliza podrán incluirse en la póliza

exentándose las primas correspondientes a su año de nacimiento y las primas correspondientes a las renovaciones subsecuentes especificadas en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan, siempre que la póliza se mantenga en vigor con al menos uno de los padres como integrante de la póliza y el plan cuente con un deducible de US\$1,000.00 o US\$2,000.00.

La única excepción a este beneficio es por fallecimiento de ambos padres.

2.11.2 COBERTURA EXTENDIDA PARA DEPENDIENTES ELEGIBLES DEBIDO AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO TITULAR

En caso de que fallezca el asegurado titular, Bupa eximirá de aquellos periodos pendientes de pago cuando así lo especifique la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan sin costo alguno, si la causa de la muerte del asegurado titular se debió a un accidente, enfermedad o padecimiento cubierto bajo esta póliza. Este beneficio aplica solamente a los dependientes cubiertos bajo la póliza existente y terminará automáticamente para el cónyuge o concubino(a) sobreviviente si contrae matrimonio, o para los dependientes sobrevivientes que dejen de ser elegibles bajo esta póliza y/o para los cuales se haya emitido su propia póliza por separado.

ESTA COBERTURA NO SERÁ PROCEDENTE SI EL CONTRATANTE Y/O BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO TITULAR SOLICITAN LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA POR FALLECIMIENTO, Y DICHA DEVOLUCIÓN ES EFECTUADA EN TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

2.11.3 BENEFICIO MÁXIMO DE LA COBERTURA BUPA

Sin menoscabo de la Suma Asegurada contratada que se detalla en la carátula de la Póliza, se establecen \$200,000,000 (Doscientos millones de pesos 00/100 MXN) como la cantidad máxima acumulada que el Asegurado podrá tener como protección a lo largo de las vigencias en que haya tenido cobertura para el mismo Accidente, Enfermedad o Padecimiento de acuerdo con las condiciones y términos señalados en el contrato de seguro, salvo las Enfermedades o Padecimientos a los que se les especifique una Suma Asegurada de por Vida y así aparezca descrita en las condiciones generales o en la Tabla de Beneficios.

3. EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES

Las exclusiones de esta sección aplican en conjunto con las exclusiones que se mencionan en estas condiciones generales.

Esta póliza no cubre gastos que se originen por la atención médica que el Asegurado reciba por enfermedades, padecimientos y/o accidentes, estudios, tratamientos médicos o quirúrgicos ni de sus complicaciones y secuelas y/o padecimientos preexistentes que estén directamente relacionados con lo siguiente:

3.1 ENFERMEDADES O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES

Enfermedades o padecimientos preexistentes no declarados al momento de contratar la póliza o sus complicaciones.

3.2 GASTOS ADICIONALES

Gastos adicionales o incrementados que resulten de enfermedades o padecimientos y/o tratamientos excluidos.

3.3 COMPLICACIONES DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS EXCLUIDOS

Complicaciones que resulten de enfermedades y/o padecimientos y tratamientos excluidos dentro de las coberturas y/o beneficios de las presentes condiciones generales.

3.4 SERVICIOS FUERA DE CONVENIO

Los servicios que no se encuentren dentro de los hospitales y/o proveedores en convenio cuando así lo especifique la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan. Los títulos incluidos a continuación no presuponen el alcance ni limitan de forma alguna la exclusión enunciada. En caso de duda, siempre se deberá de remitir al texto íntegro de las presentes condiciones generales.

3.5 ADMISIÓN ELECTIVA

La admisión electiva en un hospital por más de 23 (veintitrés) horas antes de una cirugía programada, excepto cuando sea aprobada por escrito por Bupa.

3.6 ALIMENTOS, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS

Cualquier alimento, complemento o suplemento alimenticio, incluyendo vitaminas y

fórmula infantil, aun cuando hayan sido prescritos a asegurados con enfermedades o condiciones cubiertas bajo la póliza, cualquiera que sea la causa, excepto cuando ésta sea la única forma de alimentación posible para mantener la vida del paciente, o cuando se especifique cobertura en la Tabla de Coberturas y Beneficios.

3.7 ALMACENAMIENTO DE TEJIDOS

Almacenamiento de médula ósea, células madre, sangre de cordón umbilical o cualquier otro tipo de tejido o célula. También están excluidos los gastos relacionados con la adquisición e implantación de un corazón artificial, otros órganos artificiales o de animales y todos los gastos relacionados con la criopreservación por más de 24 (veinticuatro) horas de duración.

Bupa cubrirá los gastos relacionados con trasplantes de medula ósea y trasplantes de célula madre periférica cuando sean realizados como parte del tratamiento de cáncer. Esto está cubierto bajo el beneficio de tratamiento de cáncer.

3.8 CIRUGÍA O TRATAMIENTO COSMÉTICO

Cirugía o tratamiento electivo o cosmético cuyo propósito principal es el embellecimiento, o tratamiento que no sea médicamente necesario, excepto cuando resulte de una lesión, deformidad, accidente o enfermedad que compromete la funcionalidad, que haya ocurrido por primera vez estando el Asegurado cubierto bajo esta póliza, que genere un gasto sustentado por una factura, y que sea documentado por medios radiográficos (radiografía, tomografía computarizada, etc.).

También está excluido cualquier tratamiento quirúrgico de deformidades nasales o del tabique nasal que no haya sido causado por trauma.

3.9 CLÍNICAS DE HIDROTERAPIA, NATURISTAS, ETC.

Tratamientos o servicios recibidos en una clínica de hidroterapia o naturista, spa o en cualquier establecimiento similar que no sea un hospital.

3.10 CIRUGÍAS Y TRATAMIENTOS PARA CAMBIO O REASIGNACIÓN DE SEXO

Cualquier gasto relacionado y/o derivado de tratamientos quirúrgicos y/o médicos para cambio, reasignación o modificación de los caracteres sexuales, así como sus secuelas y/o sus complicaciones.

3.11 CONFLICTO Y DESASTRE

Contaminación nuclear o química, guerra, huelga, revolución, actos de terrorismo, eventos o situaciones bajo el control de las autoridades sanitarias locales y eventos similares si el asegurado:

- (a) Ha puesto su vida en peligro al entrar en una zona de conflicto conocida,
- (b) Participó activamente, o
- (c) Ha demostrado un comportamiento negligente con su seguridad personal.

3.12 CONTROL DE NATALIDAD

Métodos anticonceptivos, esterilización masculina o femenina, reversión de esterilización, terminación del embarazo (a menos que exista una amenaza a la salud de la madre) y planeación familiar, tal como consultas del asegurado con su médico para discutir si embarazarse o utilizar métodos anticonceptivos.

3.13 DESÓRDENES DE LA CONDUCTA O DEL DESARROLLO

No se cubrirán tratamientos relacionados con dificultades de aprendizaje, problemas relacionados con el desarrollo físico o desórdenes de la conducta, problemas de desarrollo tratados en un ambiente educacional para apoyar el desarrollo educacional, evaluaciones psicopedagógicas, exámenes psicométricos, terapias con fines psicoeducacionales o psicopedagógicos, ni tratamientos del desarrollo infantil.

Los diagnósticos y tratamientos de autismo quedan limitados a la cobertura bajo el beneficio de autismo cuando se especifique cobertura en la Tabla de Coberturas y

Beneficios de su Global Elite Health Plan.**3.14 DEPÓSITOS/PAGOS POR ADELANTADO**

Depósitos y/o pagos por adelantado para el costo de cualquiera de los beneficios cubiertos.

3.15 DESÓRDENES DE SUEÑO

Tratamiento para insomnio, apnea de sueño, ronquidos, o cualquier otro problema relacionado con el sueño, incluyendo estudios de sueño.

3.16 DISFUNCIONES SEXUALES Y ENFERMEDADES DE TRASMISIÓN SEXUAL

Consultas y tratamientos relacionados con disfunciones sexuales, excepto cuando sean derivados de una condición cubierta bajo la póliza, y las enfermedades transmitidas sexualmente.

3.17 ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y PANDÉMICAS

No está cubierto el tratamiento de, o que surja como resultado de, cualquier enfermedad epidémica y/o pandémica, así como tampoco están cubiertas las vacunas, los medicamentos o los tratamientos preventivos para o relacionados con cualquier enfermedad epidémica y/o pandémica.

3.18 EQUIPO DE RIÑÓN ARTIFICIAL

Equipo de riñón artificial personal para uso residencial, excepto cuando sea aprobado por escrito por Bupa.

3.19 EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO PARA TRABAJO O VIAJES

Cualquier examen médico o de diagnóstico que forme parte de un examen físico de rutina, incluyendo vacunas y la emisión de certificados médicos, y exámenes con el propósito de demostrar la capacidad del asegurado para trabajar o viajar.

3.20 EXÁMENES GENÉTICOS

Exámenes genéticos que sean realizados para determinar si el asegurado es susceptible o no de desarrollar una enfermedad y/o padecimiento, y cuyo único propósito sea preventivo, excepto cuando sean parte de exámenes de diagnóstico.

Bupa no pagará por exámenes utilizados para determinar si el asegurado es susceptible de desarrollar la enfermedad de Alzheimer.

3.21 EXÁMENES VISUALES/AUDITIVOS

Exámenes de rutina de ojos y oídos, dispositivos para la audición, anteojos, lentes de contacto, queratotomía radial y/o cualquier otro procedimiento para corregir desórdenes de refracción visual, excepto cuando se especifique cobertura en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

3.22 GASTOS DE REGISTRO O ADMINISTRACIÓN

Gastos de registro o administración en hospitales o instituciones similares (a menos que Bupa, dentro de su discreción razonable, considere que esos gastos son adecuados, usuales y aceptados por la práctica del país que sea relevante).

3.23 GASTOS EXCESIVOS

Cualquier cantidad o gasto que exceda lo usual, acostumbrado y razonable por el servicio o suministro para el área geográfica en particular o nivel apropiado del tratamiento que se ha recibido.

3.24 GASTOS POR DONACIÓN ELECTIVA DE ÓRGANOS

Cuando el Asegurado sea el donante, no se cubrirá ningún gasto por estudios, tratamientos y/o complicaciones médicas o quirúrgicas que esta donación electiva pueda producir.

3.25 GASTOS RELACIONADOS CON TRATAMIENTOS NO CUBIERTOS

El tratamiento de cualquier lesión, enfermedad o padecimiento, o cualquier gasto que

resulte de cualquier tratamiento, servicio o suministro:

- (a) Que no sea médicamente necesario, o
- (b) Para un asegurado que no se encuentre bajo los cuidados de un médico, doctor o profesional acreditado,
- (c) Que no sea autorizado o recetado por un médico o doctor, o
- (d) Que está relacionado con el cuidado asistencial, excepto cuando se especifique cobertura en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan, o
- (e) Que se lleva a cabo en un hospital, pero para el cual no es necesario el uso de instalaciones hospitalarias.

Cualquier exclusión particular de la póliza, ya sea por condiciones generales o por virtud de un endoso, excluye de cobertura todo servicio médico para el área, órgano y/o sistema implicado en dicha exclusión. Por tanto, el asegurado nunca tendrá cobertura de una exclusión bajo esta póliza, independientemente de cuál sea la causa primaria y/o secundaria, incluyendo pero no limitándose a causas mórbidas y/o accidentes.

3.26 LESIONES AUTO INFLIGIDAS, SUICIDIO, SUICIDIO FALLIDO

Cualquier cuidado o tratamiento debido a lesiones, enfermedades o padecimientos auto infligidos por el propio asegurado o un tercero a solicitud del asegurado. Enfermedades o tratamientos derivados de suicidio, suicidio fallido, u ocasionados por culpa grave.

3.27 LESIONES POR RIÑAS

Se excluyen tratamientos de lesiones, enfermedades o padecimientos, así como accidentes que se produzcan en actos delictivos intencionales en los que el asegurado participe directamente o que sean derivados por riñas en las que el asegurado haya sido el provocador.

3.28 MANTENIMIENTO ARTIFICIAL DE LA VIDA

Cuando el paciente sufre de una lesión, enfermedad o padecimiento que requiera tratamiento para el mantenimiento artificial de la vida, pero el pronóstico médico indique que el paciente ha perdido la habilidad de estabilizarse y recuperar su función normal, Bupa se reserva el derecho de convocar a un panel de expertos en búsqueda de una segunda opinión para corroborar el pronóstico médico.

Bupa no continuará pagando el mantenimiento artificial de la vida del paciente dentro de una institución hospitalaria cuando no se espere que dichos tratamientos resulten en la recuperación del paciente o en la restauración de su salud. Sin embargo, Bupa puede considerar la posibilidad de mantener la cobertura para dichos tratamientos en una institución no hospitalaria o en el hogar del asegurado.

3.29 MATERNIDAD NO CUBIERTA

Todo tratamiento a una madre o a un recién nacido relacionado con una maternidad no cubierta tal como se indica en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

3.30 MATERNIDAD SUBROGADA

Tratamiento directamente relacionado con la maternidad subrogada.

Esta exclusión es aplicable tanto si la asegurada actúa como madre subrogada o cuando una tercera persona actúa como tal para el asegurado.

3.31 MEDICAMENTOS SIN RECETA

Cualquier medicamento, ya sea de venta libre o no, que no cuente con una receta médica.

3.32 MEDICINA ALTERNATIVA

Tratamiento quiropráctico u homeopático, acupuntura o cualquier tipo de medicina alternativa, excepto cuando se especifique cobertura en la Tabla de Coberturas y

Beneficios de su Global Elite Health Plan.**3.33 ÓRGANOS MECÁNICOS O ANIMALES**

Órganos mecánicos o animales, excepto cuando temporalmente se utiliza un aparato mecánico para mantener la función corporal mientras se espera un trasplante. También se excluye la compra de un órgano donado de cualquier fuente, recolección o almacenamiento de células madre como una medida preventiva contra posibles enfermedades o padecimientos futuros.

3.34 PODOLOGÍA COSMÉTICA

Cuidado podiátrico cosmético o que no sea médicamente necesario, así como pedicura, zapatos especiales y soportes de cualquier tipo o forma.

3.35 PROFESIONAL O PROVEEDOR MÉDICO QUE NO CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN MÉDICA OBLIGATORIA O EN INSTALACIONES MÉDICAS SIN LA CERTIFICACIÓN REQUERIDA

Tratamiento realizado por un profesional o proveedor médico que no cuente con las acreditaciones legales correspondientes o tratamientos realizados en instalaciones médicas no reconocidas legalmente.

3.36 TRATAMIENTO DE FERTILIDAD

Tratamiento para asistir en la reproducción, como:

- (a) Fertilización in-vitro (IVF).
- (b) Transferencia intratubárica de gametos (GIFT).
- (c) Transferencia intratubárica de cigotos (ZIFT).
- (d) Inseminación artificial (IA).
- (e) Tratamiento de medicamentos recetados.
- (f) Traslado del embrión (de una ubicación física a otra).
- (g) Gastos relacionados con la donación de óvulos y/o semen.

3.37 TRATAMIENTO DENTAL

Cualquier tratamiento o servicio dental no relacionado con un accidente cubierto o después de 30 (treinta) días de la fecha de un accidente cubierto, o aquéllos que sin derivar de un accidente no están debidamente señalados bajo la cobertura dental especificada en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

3.38 TRATAMIENTO PARA LA OBESIDAD

Tratamientos para o como resultado de obesidad o el control de peso, incluyendo suplementos alimenticios, medicamentos o asesoría nutricional.

Los gastos asociados con cirugías por obesidad están cubiertos tal como se indica en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

La cobertura para cirugía bariátrica está excluida para asegurados que no hayan cumplido con el periodo de espera de 2 (dos) años y para asegurados que hayan cumplido los 60 (sesenta) años de edad.

3.39 TRATAMIENTOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS

Tratamientos en cualquier institución gubernamental cuando el asegurado es derechohabiente de la misma o de cualquier establecimiento de caridad, beneficencia pública, asistencia social o cualquier otra semejante, en donde no se exige remuneración.

3.40 TRATAMIENTO EXPERIMENTAL

Bupa no pagará por tratamientos, estudios o medicamentos experimentales, que no estén aprobados por la FDA (Food and Drug Administration de los Estados Unidos de América) o la Secretaría de Salud en el caso de los Estados Unidos Mexicanos o aprobados por la autoridad de salud en el país donde se recibe el tratamiento médico.

Bupa no pagará por medicamentos y equipo utilizado para propósitos que no sean aquellos definidos por su licencia, a menos de que esto sea autorizado previamente. Bupa no pagará por ningún costo relacionado con tratamientos o medicamentos experimentales si éstos son suministrados como parte de una prueba clínica registrada y estos gastos son cubiertos por un patrocinador de la prueba clínica.

3.41 TRATAMIENTOS MAXILARES

Tratamientos del maxilar superior, de la mandíbula o desórdenes de la articulación de la mandíbula, incluyendo pero no limitado a anomalías de la mandíbula, malformaciones, síndrome de la articulación temporomandibular, desórdenes cráneo-mandibulares u otras condiciones de la mandíbula o la articulación de la mandíbula que conecta el hueso de la mandíbula y el cráneo con el complejo de músculos, nervios y otros tejidos relacionados con esa articulación.

3.42 TRATAMIENTOS PARA EL CRECIMIENTO

Cualquier tratamiento relacionado con la hormona del crecimiento, incluyendo tratamientos realizados por un estimulador de crecimiento óseo, independientemente de la razón o padecimiento que haya dado origen a la receta médica.

3.43 TRATAMIENTOS POR ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE TOXICOMANÍA Y/O DROGADICCIÓN NO PRESCRITA POR UN MÉDICO, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS TRATAMIENTOS DE DESINTOXICACIÓN

En caso de accidentes en vehículos o transportes motorizados (por ejemplo, automóviles, motos, camiones, lanchas, barcos, etc.) en los que el Asegurado esté involucrado como conductor y que resulten en un ingreso hospitalario o por la sala de urgencias, Bupa se reserva el derecho de solicitar una prueba de drogas y/o alcohol en la sangre al momento de recibir la primera atención médica y/o los reportes correspondientes de las autoridades competentes para completar el dictamen. Se excluye la cobertura cuando el nivel de alcohol en la sangre sea mayor al límite establecido por la ley correspondiente en el lugar donde ocurrió el accidente o cuando los exámenes de sangre muestren la presencia de drogas ilegales.

3.44 TAMIENTO PSIQUIÁTRICO Y/O PSICOLÓGICO

Procedimientos de diagnóstico o tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos durante una hospitalización cuando la razón principal de la hospitalización sea para diagnosticar o tratar una condición primariamente de origen mental. No está cubierto el síndrome de fatiga crónica.

3.45 TRATAMIENTOS REALIZADOS POR FAMILIARES

Cualquier tratamiento que haya sido realizado por el cónyuge, los padres, hermanos, o hijos de cualquier asegurado bajo esta póliza.

3.46 SERVICIO MILITAR Y/O POLICIAL

Tratamiento de lesiones que se produzcan mientras el asegurado se encuentra en servicio en una unidad militar o policial o durante la participación en una guerra, motín, rebelión o cualquier acto de insurrección civil o militar o lesiones sufridas en prisión.

3.47 VISIÓN

Tratamiento, equipo o cirugía para corregir la visión, como tratamiento de láser, queratotomía radial (RK) y queratotomía fotoretractiva (PRK), salvo que esté expresamente cubierto en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

4. CLÁUSULAS GENERALES

4.1 SU PÓLIZA

Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., denominada en adelante "Bupa", se obliga mediante el

pago de la prima estipulada, a cubrir vía reembolso al asegurado titular y/o contratante o el pago directo a los prestadores de servicios los gastos médicos en los que incurran los asegurados durante la vigencia de esta póliza, tanto en el territorio de la República Mexicana, como en el extranjero donde así proceda de acuerdo con la cobertura geográfica especificada, hasta la suma asegurada indicada en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan, a consecuencia de enfermedades y accidentes amparados ocurridos en su persona o de sus dependientes incluidos en la póliza y de acuerdo a las condiciones y límites estipulados en este contrato. El asegurado titular y/o contratante están obligados a declarar en las solicitudes, cuestionarios médicos, declaraciones y demás formatos, de acuerdo con el cuestionario que los mismos contienen, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir o que influyan en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato y en el momento del ingreso de cualquier asegurado. Esta obligación aplica a los cuestionarios y a los demás requisitos solicitados por Bupa. La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior facultará a Bupa para considerar rescindido de pleno derecho este contrato, aunque tales hechos o condiciones no hayan influido en la realización del siniestro, como lo previenen los Artículos 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Las definiciones incluidas en estas condiciones generales aplican para su Global Elite Health Plan.

Forman parte de este contrato y constituyen prueba de su celebración: la póliza, las condiciones generales, la Tabla de Coberturas y Beneficios, la solicitud del seguro, las declaraciones de salud, los endosos, anexos y/o condiciones especiales, y el recibo de pago.

La póliza solamente puede ser emitida a residentes del territorio de la República Mexicana con una edad máxima de 74 (setenta y cuatro) años y mínima de 18 (dieciocho) años, excepto para dependientes elegibles. No hay edad máxima de renovación para asegurados ya cubiertos bajo la póliza. Los asegurados con visa de trabajo, visa de estudiante u otro tipo de estadía temporal en el extranjero pueden recibir cobertura bajo ciertas condiciones siempre y cuando la residencia permanente del asegurado titular se mantenga en la República Mexicana. Sin perjuicio de lo anterior, Bupa se reserva el derecho de evaluar la elegibilidad del asegurado titular en caso de que mantenga presencia o residencia en otro país distinto a México y conllevará a la posible terminación de su cobertura si el asegurado titular se convierte en residente permanente de los Estados Unidos de América.

El contratante podrá adicionar dependientes a la póliza, los cuales estarán cubiertos desde la fecha efectiva que les corresponda. Los dependientes elegibles del titular podrán ser: su cónyuge o concubina(o) hasta los 74 años, descendientes en línea recta o transversal, por consanguinidad, por parentesco civil o por afinidad que dependan económicamente del contratante, como son de forma enunciativa mas no limitativa los hijos biológicos, hijos adoptados legalmente e hijastros, sobrinos y nietos; también son elegibles los menores de edad para los cuales el contratante ha sido designado como tutor legal por una autoridad competente, así como dependientes por consanguinidad colateral en segundo grado, los cuales deben ser identificados en la solicitud de seguro y para quienes se proporciona cobertura bajo la póliza. La cobertura de esta póliza está disponible para los dependientes del asegurado titular y/o contratante, diferentes de su cónyuge o concubina(o), hasta los 19 (diecinueve) años, si son solteros, o hasta los 23 (veintitrés) años, 11 (once) meses y 29 (veintinueve) días cumplidos, si son solteros y declaran ser estudiantes de tiempo completo siempre que presenten a Bupa la constancia de estudios emitida por una institución educativa acreditada por las autoridades correspondientes. La cobertura para dichos dependientes continúa hasta la siguiente fecha de aniversario de la póliza a partir de que cumplieron las edades máximas para ser considerados como dependientes según sea el caso concreto. Los dependientes que estuvieron cubiertos bajo una póliza anterior con Bupa y que son elegibles para cobertura bajo su propia póliza, serán aprobados sin la necesidad de una nueva evaluación de riesgo para una póliza con un deducible igual o mayor, bajo las mismas condiciones y restricciones existentes en la póliza anterior bajo la cual tuvieron cobertura, sirviendo como base para esta nueva póliza las declaraciones vertidas en la solicitud que dio origen a la primera póliza, mismas que deberán ser ratificadas por el ahora contratante antes de terminar el periodo de gracia de la póliza bajo la cual tuvo cobertura como dependiente. Lo anterior siempre y cuando el dependiente solicite su póliza con Bupa dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que dejó de ser integrante de la póliza original.

4.2 ADICIÓN DE DEPENDIENTES

El contratante podrá adicionar dependientes a la póliza, los cuales estarán cubiertos desde la fecha efectiva que les corresponda. Los dependientes elegibles del asegurado titular podrán ser: su cónyuge o concubina(o), descendientes en línea directa por consanguinidad o por parentesco civil que dependan económicamente del asegurado titular, como son de forma enunciativa mas no limitativa los hijos biológicos, hijos adoptados legalmente e hijastros; también son elegibles los menores de edad para los cuales el asegurado titular ha sido designado como tutor legal por una autoridad competente, los cuales deben ser identificados en la solicitud de seguro y para quienes se proporciona cobertura bajo la póliza.

La cobertura de esta póliza está disponible para los dependientes del asegurado titular y/o contratante, diferentes de su cónyuge o concubina(o), hasta los 19 (diecinueve) años, si son solteros, o hasta los 24 (veinticuatro) años, si son solteros y declaran ser estudiantes de tiempo completo al momento que la póliza es emitida o renovada. La cobertura para dichos dependientes continúa hasta la siguiente fecha de aniversario de la póliza a partir de que cumplieron las edades máximas para ser considerados como dependientes según sea el caso concreto.

Los dependientes que estuvieron cubiertos bajo una póliza anterior con Bupa y que son elegibles para cobertura bajo su propia póliza, serán aprobados sin la necesidad de una nueva evaluación de riesgo para una póliza con un deducible igual o mayor, bajo las mismas condiciones y restricciones existentes en la póliza anterior bajo la cual tuvieron cobertura, sirviendo como base para esta nueva póliza las declaraciones vertidas en la solicitud que dio origen a la primera póliza, mismas que deberán ser ratificadas por el ahora contratante antes de terminar el periodo de gracia de la póliza bajo la cual tuvo cobertura como dependiente. Lo anterior siempre y cuando el dependiente solicite su póliza con Bupa dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que dejó de ser integrante de la póliza original.

4.3 PAGO DE PRIMAS

El contratante del seguro se obliga a pagar la prima del seguro a Bupa, la cual se calcula según la edad del asegurado y es determinada por Bupa de acuerdo con la tarifa vigente, debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la fecha de inicio de cada periodo de seguro. La prima de este contrato vence en el momento de la celebración del contrato y tratándose de renovaciones, al inicio de la nueva vigencia. Bupa podrá ajustar las primas una vez al año a la fecha de aniversario de la póliza.

El contratante deberá pagar la prima y las cantidades adicionales relacionadas, así como el impuesto al valor agregado (IVA) a través de los medios de pago que Bupa ponga a disposición del contratante antes de la fecha de vencimiento. El contratante del seguro podrá elegir entre pagos semestrales, trimestrales o anuales, aplicándose en su caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda. Los avisos de pago de primas son enviados como una cortesía, y Bupa no garantiza la entrega de los mismos. Si el contratante no ha recibido un aviso de pago de prima 30 (treinta) días antes de la fecha de vencimiento, y no tiene conocimiento del monto del pago de su prima, el contratante deberá comunicarse con su agente o directamente con Bupa.

El pago de la prima a tiempo es responsabilidad del contratante. La prima debe ser pagada en la fecha de vencimiento o dentro del periodo de gracia establecido. Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente de la misma en los casos de pago en parcialidades dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento (periodo de gracia), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 (doce) horas del último día de ese plazo.

4.4 SUBROGACIÓN

Bupa se subrogará hasta la cantidad pagada en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. El asegurado titular y/o contratante tendrá la obligación de cooperar con Bupa para conseguir la recuperación del daño, el incumplimiento de esta obligación facultará a Bupa a considerar rescindido de pleno derecho el contrato. El derecho a la subrogación no procederá en caso de que el asegurado tenga relación conyugal o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

En caso de que la subrogación sea procedente, el asegurado titular y/o contratante deberá proporcionar a Bupa cualquier apoyo que requiera para estar en posibilidad de realizar la reclamación correspondiente, tal y como:

- (a) El proporcionar documentación relevante o cualquier prueba testimonial que se requiera,
- (b) Firmar cualesquiera documentos que se requieran, y
- (c) Someterse a los exámenes médicos que sean necesarios.

Bupa podrá ejercitar sus derechos para realizar cualquier reclamación en su nombre, antes o con posterioridad de haber hecho cualquier pago al amparo de la póliza. El asegurado titular y/o contratante se abstendrá de ejercer cualquier acción, conciliar o ejercitar cualquier acción que afecte de manera adversa los derechos de Bupa de subrogarse de conformidad con esta cláusula.

El pago de los beneficios de este contrato no se duplicará con los beneficios de ninguna otra póliza de seguros para la cual un asegurado pueda ser elegible, en caso de que el asegurado titular y/o contratante no haya notificado a Bupa de la existencia de otra póliza. Por lo tanto, cuando Bupa efectúe el pago o reembolso de una indemnización que también sea elegible para cobertura por otra aseguradora, Bupa tendrá el derecho de repetir contra dicha aseguradora por la proporción de las sumas aseguradas respectivas, reinstalándose la cantidad recuperada en la suma asegurada del asegurado, siempre y cuando el asegurado titular y/o contratante hayan otorgado su consentimiento en el finiquito correspondiente.

4.5 APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

A menos que se indique lo contrario en estas condiciones o en la Tabla de Coberturas y Beneficios, el deducible aplicable será el contratado e indicado en la carátula de la póliza.

Cualquier beneficio cubierto por esta póliza contempla la necesidad de participación del deducible y/o coaseguro por parte del asegurado, salvo que se estipule lo contrario.

El pago del deducible por parte del asegurado aplicará como sigue:

- (a) Un deducible por asegurado, **por año póliza**, el cual deberá ser cubierto por el asegurado antes de que inicie la responsabilidad por parte de Bupa de cubrir los gastos médicos procedentes y hasta el límite de la suma asegurada contratada.
- (b) Un máximo equivalente a 2 (dos) deducibles por póliza, **por año póliza**.
El deducible deberá ser cubierto por el asegurado antes de que inicie la responsabilidad de cubrir los gastos médicos procedentes por parte de Bupa y hasta el límite de la suma asegurada contratada.
El deducible deberá ser cubierto por el asegurado, mismo que al ser la parte del riesgo que asume el

asegurado, deberá cubrirse antes de que inicie la responsabilidad de Bupa de cubrir los gastos médicos que resulten procedentes hasta el límite de la suma asegurada contratada.

- (c) Acumulación del gasto del deducible: Los gastos incurridos por el asegurado durante los últimos 3 (tres) meses del año póliza que sean utilizados para acumular deducible, serán aplicables al deducible y plan vigente contratado para el siguiente año póliza. La fecha que será tomada en cuenta para identificar los gastos incurridos será la fecha de prestación de los servicios descritos dentro de la factura, independientemente de que la factura tenga una fecha posterior.
No aplicará este beneficio cuando existan gastos incurridos dentro de los primeros 9 (nueve) meses del año póliza, caso contrario el beneficio será revertido y el asegurado será responsable del pago del deducible del siguiente año póliza.
- (d) En caso de **accidente**, se eliminará el deducible en los gastos incurridos durante el año póliza en que ocurrió el **accidente** siempre y cuando la atención médica y gasto haya ocurrido dentro de los 10 (diez) días posteriores al **accidente**. Si el **accidente** ocurrió dentro de los 3 (tres) últimos meses de su vigencia, el deducible se eliminará para la vigencia inmediata posterior solamente para los gastos derivados del padecimiento relacionado con el **accidente**.
- (e) Los siguientes beneficios de maternidad no están sujetos a deducible:
 1. La maternidad y parto,
 2. Las complicaciones de la maternidad y parto,
 3. Los tratamientos pre y post natal, y
 4. La cobertura provisional del recién nacido.
 Los gastos acumulables al deducible son aquellos cubiertos por su Global Elite Health Plan.
- (f) En aquellos beneficios en los cuales aplique coaseguro, el asegurado deberá de cubrir primero el deducible y posteriormente el coaseguro que en su caso aplique.

4.6 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de Bupa cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 (cincuenta y dos) y 53 (cincuenta y tres) fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Bupa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Bupa, si el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 (cuatrocientos noventa y dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 (ciento treinta y nueve) a 139 (ciento treinta y nueve) Quinquies, 193 (ciento noventa y tres) a 199 (ciento noventa y nueve), 400 (cuatrocientos) y 400 (cuatrocientos) Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del (los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Bupa tenga conocimiento de que el nombre del (de los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. Bupa consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha

autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

4.7 EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 (setenta) de la Ley sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones de Bupa quedarán extinguidas si se demuestra que el asegurado titular y/o contratante o su(s) beneficiario(s) o su(s) representante(s), con el fin de hacerla incurrir en error, no le proporcionen oportunamente la información que ésta les solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4.8 INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que Bupa, no obstante haber recibido toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse a su satisfacción las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de dicha recepción, en los términos del Artículo 71 (setenta y uno) de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado titular y/o contratante, beneficiario, una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 (doscientos setenta y seis) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Artículo 276 (doscientos setenta y seis) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en 9 Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha de vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total

por los siguientes conceptos:

- (a) Los intereses moratorios;
- (b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- (c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- XI. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo”.

4.9 COBERTURA GEOGRÁFICA

Esta póliza no tiene cobertura para gastos erogados en Cuba, Siria, Libia, Irán o Corea del Norte. Si tiene dudas sobre esta restricción, por favor comuníquese con Bupa.

4.10 RENOVACIÓN

Conforme a las disposiciones aplicables, Bupa no podrá negar la renovación de su póliza por motivo de su siniestralidad o edad, siempre y cuando las primas hayan sido pagadas en los plazos estipulados, salvo que el asegurado titular y/o contratante notifiquen de manera fehaciente su voluntad de no renovarla, cuando menos con 20 (veinte) días hábiles antes del vencimiento de la póliza.

La renovación se realizará en condiciones de aseguramiento congruentes con las originalmente contratadas y debidamente registradas y autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Bupa informará al asegurado titular y/o contratante con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha de renovación de la póliza, los valores de la prima, deducible o cualquier coaseguro aplicable a la misma.

En cada renovación se aplicará el deducible contratado que corresponda al plan, si el asegurado titular y/o contratante no realiza alguna petición de cambio de dicho concepto, se renovará en los términos y condiciones similares al plan original.

En caso de que el asegurado cambie de residencia u ocupación, la renovación de la póliza quedará sujeta a la aprobación de Bupa.

4.11 REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el asegurado titular y/o contratante podrá solicitar la rehabilitación de la póliza, de acuerdo con las políticas de aceptación y rehabilitación vigentes de Bupa, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- (a) El asegurado titular y/o contratante lo soliciten por escrito a Bupa.
- (b) El (los) asegurado(s) cumpla(n) con los requisitos de asegurabilidad de Bupa.
- (c) El asegurado presente los documentos necesarios establecidos para solicitar la rehabilitación.

Bupa comunicará por escrito al asegurado titular y/o contratante la aceptación y sus condiciones específicas en su caso o el rechazo de la propuesta de rehabilitación correspondiente en un lapso de 15 (quince) días contados a partir de la solicitud de rehabilitación; si pasado este lapso Bupa no emite comunicación alguna, se tendrá por rechazada la propuesta de rehabilitación. En caso de aceptar la solicitud de rehabilitación, Bupa otorgará nuevamente una oferta de cobertura.

No se cubrirán enfermedades y/o accidentes ocurridos durante el periodo al descubierto.

4.12 PERIODO DE ESPERA GENERAL

Esta póliza tiene un periodo de espera a partir de la fecha efectiva de la póliza, el cual se indica en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan. Sin embargo, este periodo de espera no aplica cuando se trate de accidentes que, habiendo causado una lesión demostrable, hagan necesaria una hospitalización inmediata, como politraumatismos, enfermedades agudas de origen infeccioso, e infartos y enfermedades cerebrovasculares, siempre y cuando no se encuentren relacionados con un padecimiento preexistente.

En todos estos casos deberá comprobarse mediante una evaluación médica que la vida del asegurado está en peligro y/o que puede sufrir un daño permanente a un órgano vital, por acuerdo mutuo entre el médico tratante y el consultor médico de Bupa. En caso de que algún padecimiento presente sintomatología o sea diagnosticado durante el periodo de espera general, será considerado exclusión por todas las vigencias de la póliza.

4.13 COORDINACIÓN DE BENEFICIOS

Los gastos cubiertos por el mismo siniestro por otras pólizas de otra aseguradora podrán ser tomados en consideración para cubrir el monto del deducible. Lo anterior siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Notificar a Bupa la existencia de otra póliza de seguro dentro de la Solicitud de Seguro o en el momento en que se haya contratado;
- Los gastos sean procedentes para Bupa de acuerdo con las condiciones generales del plan contratado y;
- Prevía presentación de la documentación necesaria para la comprobación de los gastos realizados por el Asegurado tales como facturas a su nombre, soportes médicos y finiquito entregado por la otra aseguradora.

El monto que exceda la acumulación de deducible no será reembolsado al asegurado.

5. ¿CÓMO UTILIZAR LA PÓLIZA?

5.1 NOTIFICACIÓN A BUPA

Se recomienda que el asegurado titular o contratante notifique a Bupa o al Administrador de Reclamos de la misma, USA Medical Services y/o Bupa Servicios de Evaluación Médica por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de recibir cualquier cuidado médico.

Se recomienda notificar el tratamiento de emergencia dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al inicio de dicho tratamiento. Algunos beneficios requieren notificación obligatoria por lo que el asegurado deberá consultar la sección de Beneficios Cubiertos y la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan.

La eliminación de deducible por accidente, procederá siempre y cuando el asegurado haya recibido la atención médica y haya erogado algún gasto dentro de los primeros 10 (diez) días naturales inmediatos posteriores al accidente y este sea medicamento catalogado como tal. De lo contrario no procederá este beneficio y será obligatorio cubrir el deducible conforme a Condiciones Generales.

Para fines de claridad, cualquier notificación a Bupa o USA Medical Services o a Bupa Servicios de Evaluación Médica deberá hacerse mediante los teléfonos o correos electrónicos previstos en las presentes condiciones generales.

5.2 ¿CÓMO PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN EN CASO DE SINIESTRO?

Para solicitar una autorización, así como para informar de un siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado titular y/o contratante pueden comunicarse a USA Medical Services y/o Bupa Servicios de Evaluación Médica, las 24 horas del día, los 365 días del año, a través de los siguientes medios:

Horario: de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. y sábado de 8:00 a 15:00 hrs.

En Ciudad de México:

55 5202 1701

Correo electrónico:

atencioncliente@bupa.com.mx

Y las 24 horas del día, los 365 días del año:

En México sin costo:

800 326 3339

800 227 3339

En los EE.UU.:

+1 305 275 1500

En los EE.UU. sin costo:

+1 800 726 1203

Fax:

+1 305 275 1518

Correo electrónico:

Para tramitar pago directo (atención médica nacional):

dictamen@bupa.com.mx

Para reembolso

(atención médica en México o en el extranjero):

siniestros@bupa.com.mx

Para notificación de accidentes en México:

dictamen@bupa.com.mx

Para notificación de accidente en el extranjero:

usamed@bupalatinamerica.com

Servicios en línea

www.bupasalud.com.mx

Sección "Mi Bupa"

Fuera de los EE.UU.: El número de teléfono se encuentra en su tarjeta de seguro o en www.bupasalud.com.mx

Nota: USA Medical Services y/o Bupa Servicios de Evaluación Médica son proveedores contratados por Bupa para la coordinación de atención y administración de siniestros, y cualquier servicio que preste a los asegurados de Bupa no presupone la procedencia del siniestro reportado ni la vigencia del contrato de seguro; así tampoco están facultados para determinar de forma unilateral y sin la aprobación previa de Bupa la procedencia de pago o reembolso de siniestros, tampoco podrá recomendar servicios médicos, ni obligar de alguna manera a Bupa por conceptos diferentes a los señalados en este contrato.

5.3 SOLICITUD DE REEMBOLSO

El objetivo de Bupa es pagarle directamente al prestador de servicios médicos por concepto de cualquier beneficio cubierto por la póliza cuando sea posible. De lo contrario, el asegurado deberá pagar al prestador de servicios médicos y posteriormente reclamar el reembolso a Bupa, adjuntando copias de los documentos relacionados a los padecimientos que originaron los gastos médicos cubiertos (beneficios cubiertos) y que están siendo reclamados mismos que serán pagados en moneda nacional. El asegurado titular y/o contratante deberá someter una prueba escrita de la reclamación consistente en las facturas originales detalladas, resúmenes clínicos, y el formulario de

reclamación que le dio origen al padecimiento; para reclamaciones posteriores del mismo padecimiento, mediante el formulario solicitud de reembolso de Gastos Médicos Mayores debidamente llenado y firmado, los cuales deben ser enviados al domicilio de Bupa.

Se requiere completar un formulario de reclamación por siniestro para todas las reclamaciones presentadas. Para gastos complementarios, incluir siempre el formulario solicitud de reembolso de Gastos Médicos Mayores. Los formularios de reclamación y de solicitud de reembolso de Gastos Médicos Mayores pueden obtenerse comunicándose con su agente, con USA Medical Services, con Bupa Servicios de Evaluación Médica o directamente con Bupa por medio de Servicio al Cliente, o en la página web: www.bupasalud.com.mx

Para reclamaciones de dependientes que ya hayan cumplido los 19 (diecinueve) años de edad, se deberá presentar un certificado o constancia de una institución educativa como evidencia de que en el momento de emitir la póliza o renovarla, dichos dependientes son estudiantes de tiempo completo, así como también una declaración por escrito firmada por el asegurado titular y/o contratante confirmando que dichos dependientes son solteros. En caso contrario, Bupa podrá rechazar el pago de dichas reclamaciones sin responsabilidad alguna de su parte. Sin excepción, para considerarse como válidas, todas las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes. Las facturas para solicitar el reembolso correspondiente a honorarios médicos, enfermería y farmacias podrán estar expedidas a nombre del asegurado titular y/o contratante; cualquier otro gasto distinto a los anteriores deberá estar emitido a nombre de Bupa, de acuerdo con los siguientes datos fiscales:

BUPA MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

RFC: BMS030731PC4

Domicilio: Avenida Ejército Nacional número 843-B, Edificio Corporativo Antara I, piso 9, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, Ciudad de México.

Bupa no está en posibilidad de regresar documentación original; sin embargo, bajo solicitud, Bupa podrá enviar copia de los mismos.

En el supuesto caso de reembolso, Bupa pagará al asegurado titular y/o contratante los gastos médicos cubiertos aplicando previamente el deducible. En cualquier caso, la forma de pago será vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique el asegurado en territorio nacional y se efectuará en moneda nacional conforme a la ley monetaria vigente en la fecha de pago. Todo cargo por parte del banco receptor, tal como comisión por cambio de moneda, es responsabilidad del receptor del pago.

Este plan de seguro denomina los beneficios cubiertos en dólares americanos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por lo que todo pago o gasto realizado al amparo de esta póliza independientemente de la moneda en que se efectúe, disminuirá la suma asegurada considerando el tipo de cambio aplicable el día en que se prestó efectivamente el servicio que originó el gasto.

En caso de que los gastos se deban cubrir directamente por Bupa a los prestadores de servicios médicos en el extranjero, éstos se efectuarán en dólares americanos o el equivalente en la moneda de origen donde se incurrieron, en la fecha de pago, disminuyendo la suma asegurada considerando el tipo de cambio del día del pago efectivo.

En caso de reembolso, Bupa pagará al asegurado titular y/o contratante la cantidad menor entre la tarifa contractual acordada entre el proveedor y Bupa y/o los gastos usuales, acostumbrados y razonables para esa área geográfica en particular.

Cualquier cargo o parte de un cargo en exceso de estas cantidades será responsabilidad del asegurado.

En caso de que el asegurado titular y/o contratante fallezcan, Bupa pagará cualquier gasto cubierto pendiente de pago a la sucesión del asegurado titular y/o contratante.

Para pago directo o reembolso, Bupa deberá recibir la información médica y no médica requerida y suficiente para determinar la procedencia del siniestro antes de:

- (a) Aprobar un pago directo, o
- (b) Reembolsar al asegurado titular y/o contratante, lo anterior con fundamento en el Artículo 69 (sesenta y nueve) de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

5.4 AUTORIZACIÓN PREVIA

Cuando así se requiera y se indique en las presentes condiciones generales, el asegurado deberá obtener autorización previa expresa de Bupa antes de recibir cualquiera de los beneficios cubiertos. Se requerirá de una autorización subsecuente en caso de que el asegurado no reciba los beneficios cubiertos dentro del plazo de 31 (treinta y un) días contados a partir de la autorización original. Los detalles sobre la manera en que se debe obtener la autorización previa para recibir cualquier beneficio cubierto se encuentran disponibles en la cláusula "Cómo presentar una reclamación en caso de siniestro" de estas condiciones generales.

Antes de cualquier autorización y/o de pagar cualquier siniestro, y con fundamento en el Artículo 69 (sesenta y nueve) de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Bupa podrá solicitar al asegurado cualquier información que considere relevante, tal y como resúmenes clínicos y reportes médicos, y de igual forma Bupa podrá requerir al asegurado que se realice exámenes médicos con el médico de la elección de Bupa (bajo su propio costo), quien a su vez proporcionará a Bupa un reporte médico sobre el estado de salud del asegurado.

Cuando Bupa así lo solicite, el asegurado deberá firmar todos los formularios de autorización necesarios para que Bupa obtenga tales resúmenes clínicos y reportes médicos de los proveedores de servicios que correspondan. El no cooperar con Bupa en tiempo, o el no autorizar el acceso de Bupa a los resúmenes clínicos y reportes médicos,

puede resultar en un retraso en la autorización previa, y consecuentemente, en el pago de la reclamación. Si el asegurado no coopera con Bupa para proporcionarle toda la información necesaria para que Bupa esté en posibilidades de apreciar correctamente el riesgo a cubrir, puede ser causa suficiente para que las obligaciones de Bupa queden extinguidas, y por ende, Bupa no estará obligada a cubrir los gastos reclamados.

5.5 CAMBIOS A SU PÓLIZA

Cuando el asegurado titular y/o contratante solicite un cambio de plan o de producto, los beneficios ganados por antigüedad del asegurado no se verán afectados siempre y cuando el nuevo plan los contemple. No obstante lo anterior, Bupa podrá llevar a cabo procedimientos de suscripción cuando el asegurado titular y/o contratante solicite cambio de plan, beneficios, deducibles o suma asegurada.

Salvo lo expresamente estipulado en esta cláusula, únicamente Bupa y el asegurado titular y/o contratante podrán modificar y/o dar por terminado este contrato sin necesidad de obtener el previo consentimiento de los dependientes, en su caso. Este contrato se podrá cambiar, modificar o exentar mediante la incorporación de cláusulas adicionales a través de endosos.

Al igual que en la contratación inicial del seguro, en caso de que el asegurado titular y/o contratante quiera incluir un nuevo dependiente elegible a la póliza, el asegurado titular y/o contratante deberá presentar la solicitud de seguro correspondiente que incluya un cuestionario de salud. Según los términos del Artículo 8 (ocho) de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Bupa podrá denegar la inclusión a la póliza de dicha persona, o podrá establecer restricciones o exclusiones para cubrir al nuevo dependiente. Igualmente, bajo la discreción de Bupa, se establecerá si las condiciones preexistentes del nuevo dependiente serán cubiertas o se tendrá que pagar una prima adicional. Los menores de edad podrán ser incluidos sin presentar el historial médico o sin pagar una prima adicional cuando se haya establecido así en estas condiciones generales.

Al ser una póliza con vigencia anual, el contratante únicamente podrá modificar la presente póliza al momento de la renovación.

Bupa podrá hacer modificaciones a la póliza cuando se traten de cambios legales o regulatorios y dichos cambios se aplican a todos los asegurados con el mismo producto de seguro. Lo anterior se le notificará al asegurado titular y/o contratante con la debida anticipación.

Cuando el Asegurado Titular y/o contratante solicite un cambio de producto o plan, aplican las siguientes condiciones:

- (a) Los beneficios ganados por antigüedad del asegurado no se verán afectados siempre y cuando el nuevo producto o plan los contemple. Si el producto o plan anterior no contemplaba un beneficio incluido en el nuevo producto o plan, se debe cumplir el periodo de espera específico establecido en la Tabla de Coberturas Beneficios de su Global Elite Health Plan.
- (b) El periodo de espera para embarazo, parto y complicaciones del embarazo y parto siempre reinicia a partir de la fecha del cambio. Los embarazos que hayan iniciado bajo el producto o plan anterior y estén transcurriendo durante el cambio no estarán cubiertos bajo el nuevo producto o plan.
- (c) Para el pago de siniestros relacionados con beneficios con sumas aseguradas de por vida que ocurran durante los seis (6) meses siguientes a la fecha efectiva del cambio, se aplicará el menor de los beneficios pagaderos entre el nuevo producto o plan y el producto o plan anterior.
- (d) **Los beneficios con sumas aseguradas de por vida** que ya hayan tenido siniestros pagados bajo la cobertura del producto o plan anterior, serán disminuidos en la proporción del gasto ya erogado. Cuando el total del beneficio en el nuevo producto o plan es menor que la cantidad ya pagada bajo el beneficio en el producto o plan anterior, el beneficio se considera exhausto y ya no corresponderá cobertura bajo el nuevo producto o plan.
- (e) No obstante lo anterior, Bupa podrá llevar a cabo los procedimientos de suscripción correspondientes cuando el Asegurado Titular y/o contratante solicite cambio de plan, beneficios, deducibles o suma asegurada.

5.6 CAMBIO DE RESIDENCIA

El asegurado titular y/o contratante debe notificar por escrito a Bupa cualquier cambio en el país de residencia, o estancia mayor a 6 (seis) meses, tanto suyo como de cualquier dependiente incluido en la póliza, dentro de los primeros 30 (treinta) días siguientes al cambio. Bupa se reserva el derecho de modificar o dar por terminada la cobertura de la póliza en caso de cambio de país de residencia de algún asegurado fuera de la República Mexicana.

La falta de notificación a Bupa de cualquier cambio de país de residencia de los asegurados facultará a Bupa para considerar rescindida la póliza a partir de la fecha en que el aviso debió darse. Los asegurados están de acuerdo que cualquier cobertura que puedan adquirir en EE.UU. conllevará a la posible terminación de su cobertura con Bupa al informar a Bupa que se han convertido en residentes permanentes de los EE.UU.

El asegurado titular y/o contratante deberá informar a Bupa inmediatamente si cambia su domicilio o cualquier dato de contacto, dado que Bupa seguirá utilizando sus últimos datos de contacto proporcionados hasta que el asegurado titular y/o contratante notifique lo contrario.

5.7 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos (2) años contados desde la

fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 (ochenta y uno) de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 (ochenta y dos) de la misma Ley. Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Bupa.

5.8 TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días siguientes al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 (veinticinco) de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que el asegurado titular y/o contratante desee cancelar este contrato dentro de los 30 (treinta) días arriba indicados y la prima ya hubiere sido pagada, se le devolverá al asegurado titular y/o contratante el importe de la prima pagada más el impuesto respectivo, menos el costo administrativo generado para la emisión de la póliza y los impuestos que por dicho costo se hubieren causado, quedando la póliza nula y sin valor alguno desde el inicio de vigencia.

La prima se devolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud, mediante cheque o transferencia electrónica.

Dicha cancelación deberá llevarse a cabo mediante escrito del asegurado titular y/o contratante a Bupa.

La póliza podrá ser cancelada o no renovada a petición del asegurado titular y/o contratante mediante aviso dado por escrito a Bupa, o bien, solicitando su cancelación a través del mismo medio por el cual fue contratada, para lo cual previa verificación de la identidad del asegurado titular y/o contratante se le proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

La cancelación o no renovación de la póliza surtirá efecto en el momento que al asegurado le sea asignado el folio de cancelación y/o no renovación.

En caso de que el asegurado titular y/o contratante decida dar por terminado el contrato después de los primeros 30 (treinta) días de vigencia de la póliza, Bupa devolverá el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de la vigencia de la póliza sin incluir derechos de póliza ni costo de USA Medical Services o de Bupa Servicios de Evaluación Médica, más el impuesto proporcional a la cantidad devuelta. El importe respectivo, le será devuelto al Asegurado titular y/o contratante mediante cheque para abono en cuenta o transferencia electrónica, dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles a la presentación del escrito de cancelación. En caso de que la póliza haya sido afectada por un siniestro durante la vigencia a cancelar, no procederá la devolución de primas. Dicha terminación deberá llevarse a cabo mediante escrito del asegurado titular y/o contratante dirigido a Bupa o mediante el mismo medio por el cual fue contratada.

Con la terminación de la póliza terminará al mismo tiempo el derecho de indemnización. Sin embargo, las consecuencias de enfermedades, accidentes o lesiones sufridos durante la vigencia del seguro estarán cubiertos durante un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la terminación de la vigencia de la póliza.

El asegurado titular y/o contratante no podrá dar en prenda o ceder sus derechos bajo este contrato. Ningún asegurado titular y/o contratante será independientemente penalizado con la cancelación de su póliza debido a una mala experiencia de reclamaciones de la misma.

Si el asegurado titular y/o contratante o cualquiera de sus dependientes fallecen, se deberá notificar a Bupa dicha circunstancia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicho fallecimiento.

Al fallecimiento del asegurado titular y/o contratante, cualquier adulto dependiente podrá solicitar convertirse en asegurado titular y/o contratante por su propio derecho, e incluir sus propios dependientes.

Si el asegurado titular y/o contratante falleciera y ningún adulto dependiente ha solicitado convertirse en asegurado titular y/o contratante, este contrato será cancelado, y si ninguna reclamación o solicitud para recibir beneficios cubiertos ha sido presentada, Bupa reembolsará la totalidad de la prima que se haya pagado dentro del periodo siguiente a la terminación de la póliza.

Si un dependiente fallece, su cobertura terminará, y en tanto ninguna reclamación o solicitud para recibir beneficios cubiertos a favor del dependiente haya sido realizada, Bupa reembolsará la totalidad de la prima correspondiente a dicho dependiente que se haya pagado dentro del periodo siguiente a la terminación de la cobertura.

5.9 NUESTRA RESPONSABILIDAD

Bupa (o cualquier compañía que forme parte de Bupa Global,) no será responsable por pérdida, daño o enfermedad que pueda sufrir el asegurado en virtud de la prestación de los beneficios cubiertos por parte del prestador de servicios médicos o cualquier otra persona que preste dichos servicios. En dicho caso, el asegurado tendrá que presentar su reclamación ante el prestador de servicios médicos o persona que haya prestado el servicio.

Bupa tendrá la obligación de cubrir el pago de siniestros ocurridos dentro de la vigencia del contrato, teniendo como límite lo que ocurra primero:

- (a) El agotamiento de la suma asegurada.
- (b) El monto de gastos incurridos durante el periodo de vigencia de la póliza y hasta 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de terminación de la vigencia del contrato.
- (c) La recuperación de la salud o vigor vital respecto de la enfermedad o accidente que haya afectado al asegurado.

Sujeto a los términos y condiciones especificados en este contrato, los beneficios comienzan en la fecha efectiva de la póliza y no en la fecha en que se solicitó la cobertura. La cobertura comienza a la 00:01 y termina a las 24:00 horas, hora de la Ciudad de México:

- (a) En la fecha de expiración de la póliza, o
- (b) Por falta de pago de la prima, o
- (c) A solicitud por escrito del asegurado titular y/o contratante para terminar su cobertura, o
- (d) A solicitud por escrito del asegurado titular y/o contratante para terminar la cobertura para algún dependiente.

5.10 RECLAMACIONES FRAUDULENTAS

El asegurado titular y/o contratante estará obligado a comunicarle por escrito a Bupa cualquier cambio de: nombre o domicilio, cobertura de seguro médico con otra compañía, defunción del asegurado titular y/o contratante y/o de cualquier dependiente.

El asegurado, y/o contratante también estará obligado a:

- a) Proveer a Bupa toda la información disponible y necesaria para la tramitación, de las reclamaciones presentadas.
- b) No presentar cualquier tipo de información, documentos, pruebas sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, o realice declaraciones falsas en apoyo de una reclamación. esto se entenderá como una reclamación fraudulenta.
- c) Declarar toda la información necesaria para que Bupa pueda identificar la posible negación del pago de un reclamo.

El incumplimiento de lo anterior podrá facultar a Bupa para:

- a) Negarse a pagar la totalidad de la reclamación y cualquier otra reclamación presentada desde la fecha de dicha reclamación;
- b) Recuperar cualquier pago que se haya realizado con respecto a la reclamación y / u otras reclamaciones presentadas desde la fecha de detección de cualquier reclamación fraudulenta
- c) Dar por terminado el contrato de seguro sin necesidad de declaración judicial y la liberará de la obligación de realizar cualquier pago cualquier pago al amparo de la póliza. Bupa se reservará el derecho de obtener información sobre el estado de salud del asegurado y de dirigirse a cualquier prestador de servicios médicos que atienda o haya atendido al asegurado por cualquier enfermedad o trastorno físico o psíquico. Bupa, además, se reservará el derecho de obtener cualquier historial médico u otros reportes e informes escritos sobre el estado de salud del asegurado quien otorga su autorización expresa para su revelación a Bupa para estos fines.

Bupa tiene el derecho, cuando corresponda, de verificar sus datos con agencias de prevención de fraude, y/u otras aseguradoras con el fin de prevenir y detectar información falsa o actividad fraudulenta. Siempre que, el asegurado y/o contratante proporcionen información falsa o inexacta, Bupa podrá registrarlo con una agencia de prevención de fraude, y/u otras aseguradoras y podrá usar y buscar estos registros para ayudar a: tomar decisiones sobre los beneficios y los servicios relacionados con los beneficios de la póliza, tomar decisiones sobre otras propuestas de aseguramiento y reclamaciones, establecer su identidad y búsquedas de fraude adicionales.

5.11 OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS

Conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuando se hace referencia al asegurado titular y/o contratante, se entiende también aquel que actúa en su nombre y cuando se hace referencia a dependientes, se incluye cualquiera que actúa en su representación.

El asegurado titular y/o contratante y cualquier dependiente tendrán que actuar de manera responsable para asegurarse de que todos los hechos e información que se hayan proporcionado a Bupa sean precisos y estén actualizados al momento de presentar la solicitud de seguro y para cualquier renovación, extensión o modificación. El asegurado titular y/o contratante tendrá la obligación de avisar a Bupa sobre cualquier variación en cualquier dato que se haya proporcionado en el cuestionario de inicio.

El asegurado titular y/o contratante deberá tener especial cuidado y diligencia en el tratamiento de la información de los dependientes que le sea proporcionada a Bupa.

5.12 QUEJAS

En caso de consulta o inconformidad con los servicios y productos contratados, el asegurado titular y/o contratante podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Bupa, quien resolverá lo conducente.

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE)

Avenida Ejército Nacional número 843-B,
 Edificio Corporativo Antara I, piso 9,
 Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo,
 Código Postal 11520, Ciudad de México.
 Teléfono: 55 5202 1701 / 800 227 3339
 Correo electrónico: une@bupa.com.mx
 Horario de lunes a jueves de 08:00 a 17:00 y viernes de 08:00 a 15:00 horas

O bien, el asegurado titular y/o contratante podrá acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Av. Insurgentes Sur número 762 Col. Del Valle,
 Ciudad de México, C.P. 03100
 Teléfono: 55 5340 0999 / (800) 999 80 80
 Correo electrónico: asesoría@condusef.gob.mx
 Página web: www.gob.mx/condusef

5.13 COMITÉ DE APELACIONES

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula de competencia, en caso de un desacuerdo entre el Asegurado y Bupa sobre la póliza de seguro y/o sus coberturas, el Asegurado puede solicitar una revisión del caso por el “Comité de Apelaciones” de Bupa antes de comenzar cualquier procedimiento legal. Para comenzar esta revisión, el Asegurado deberá enviar una petición por escrito al Comité de Apelaciones.

Esta petición debe incluir un escrito que contenga lo siguiente:

- (a) Nombre completo del asegurado y/o contratante.
- (b) Motivo de la queja o reclamación especificando las cuestiones sobre las cuales requiere pronunciamiento.
- (c) Documentos soporte de la queja o reclamación.
- (d) Lugar, fecha y firma del asegurado y/o contratante.

Dichas apelaciones deben ser enviadas al correo atencioncliente@bupa.com.mx. Al recibir la petición, el Comité de Apelaciones determinará si es necesaria información y/o documentación adicional y en caso de ser necesario, realizará los trámites para obtenerla oportunamente.

Una vez validada la documentación, se asignará folio de seguimiento y dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles, el Comité de Apelaciones notificará al asegurado titular y/o contratante su resolución, el fundamento y el razonamiento en que basó para dicha resolución en el entendido de que durante el tiempo que dicho Comité resuelva lo que corresponda, no correrá ningún término para el asegurado titular y/o contratante.

Las decisiones que adopte el Comité de Apelaciones se emitirán por escrito y serán obligatorias para Bupa, en caso de ser aceptadas por el asegurado titular y/o contratante. Dicho recurso no tiene costo alguno para el asegurado titular y/o contratante.

Una vez validada la documentación, se asignará folio de seguimiento y dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles, el Comité de Apelaciones notificará al asegurado titular y/o contratante sobre su decisión, el fundamento y el razonamiento en que se basó para dicha decisión. en el entendido de que durante el tiempo que dicho Comité resuelva lo que corresponda, no correrá ningún término para el asegurado titular y/o contratante.

Las decisiones que adopte el Comité de Apelaciones se emitirán por escrito y serán obligatorias para Bupa, en caso de ser aceptadas por el asegurado titular y/o contratante. Dicho recurso no tiene costo alguno para el asegurado titular y/o contratante.

5.14 ARBITRAJE MÉDICO

En caso de que Bupa declare la improcedencia de una reclamación por preexistencia, el reclamante podrá optar por acudir a un arbitraje médico.

Bupa acepta que, si el reclamante acude a esta instancia, se somete a comparecer ante el árbitro designado de común acuerdo entre las partes y sujetarse al procedimiento y resolución de dicho arbitraje, el cual vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas y por este hecho, se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir la diferencia.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por el árbitro y las partes en el momento de acudir a él deberán firmar el convenio arbitral. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por Bupa.

5.15 COMPETENCIA

Las disposiciones de este contrato están sujetas a Leyes de la República Mexicana. Cualquier controversia que surja en virtud del ejercicio de esta póliza estará sujeta a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México. En caso de cualquier conflicto de interpretación de esta póliza, en razón del lenguaje, la versión en español tendrá preferencia sobre la versión en cualquier otro idioma.

5.16 ENTREGA DE INFORMACIÓN

Bupa entregará al asegurado titular y/o contratante la siguiente información y documentación en los términos que más adelante se señalan:

- (a) El número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, para el caso de que se requiera realizar alguna aclaración;
- (b) El nombre comercial del producto de seguro o los datos de identificación del mismo;
- (c) La dirección de la página electrónica en Internet de Bupa, con la finalidad que se puedan identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos.

Los datos antes señalados se encuentran en la carátula de póliza, condiciones generales y recibo de pago, documentos que se envían al asegurado titular y/o contratante en formato impreso con el paquete inicial al contratar la póliza, y también podrán ser enviados a la dirección de correo electrónico proporcionada en formato PDF (portable document format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, siempre y cuando el asegurado titular y/o contratante haya elegido esta opción en la solicitud de seguro. No obstante lo anterior, las condiciones generales aplicables a esta póliza estuvieron disponibles para consulta y conocimiento del asegurado titular y/o contratante previamente a su contratación en la página de Internet www.bupasalud.com.mx. Queda expedito el derecho del asegurado titular y/o contratante para solicitar en cualquier momento a Bupa, un ejemplar impreso de las condiciones generales del producto de seguro Bupa, recibos, carátula de póliza y endosos que correspondan a su póliza.

5.17 ELIMINACIÓN DEL PERIODO DE ESPERA GENERAL

Bupa eliminará el periodo de espera general solamente si:

- (a) El asegurado tuvo cobertura continua bajo un seguro de gastos médicos de otra compañía durante por lo menos 1 (un) año, y
- (b) La fecha efectiva de la póliza se encuentra dentro de los 30 (treinta) días después de que ha expirado la cobertura anterior, y
- (c) El asegurado ha informado sobre la cobertura anterior en la solicitud de seguro, y
- (d) Bupa recibe la póliza anterior y copia del recibo de pago de la prima del último año de cobertura, junto con la solicitud de seguro.

Algunos beneficios están sujetos a periodos de espera específicos como se indica en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan. Esta eliminación del periodo de espera general no procede para dichos beneficios.

5.18 CONDICIONES PREEXISTENTES

Para efectos de esta póliza, las condiciones preexistentes se clasifican en 2 (dos) categorías:

- (a) Las que son declaradas al momento de llenar la solicitud de seguro:
 - 1. Estarán cubiertas después del periodo de espera especificado en la Tabla de Coberturas y Beneficios de su Global Elite Health Plan cuando el asegurado haya estado libre de síntomas, signos o tratamiento durante un periodo de 5 (cinco) años antes de la fecha efectiva de la póliza, a menos que estén excluidas específicamente en un endoso a la póliza.
 - 2. Estarán cubiertas después de 2 (dos) años de la fecha efectiva de la póliza cuando el asegurado presente síntomas, signos o tratamiento en cualquier momento durante un periodo de 5 (cinco) años antes de la fecha efectiva de la póliza, a menos que estén excluidas específicamente en un endoso a la póliza. Esta condición es aplicable aún cuando, derivado de la evaluación médica, la póliza fue emitida con aprobación estándar
- (b) Las que no son declaradas y conocidas por el asegurado al momento de llenar la solicitud de seguro. Estas condiciones preexistentes nunca estarán cubiertas durante el tiempo en que la póliza se encuentre en vigor. Además, Bupa se reserva el derecho de rescindir el contrato de seguro con base en la omisión de dicha información por parte del asegurado de conformidad con el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

5.19 BENEFICIO DE SEGUNDA OPINIÓN QUIRÚRGICA

Si un médico ha recomendado al asegurado que sea sometido a un tratamiento médico o procedimiento quirúrgico que no sea de emergencia, Bupa podrá solicitar una segunda opinión médica en caso de considerarlo necesario con la finalidad de garantizar el tratamiento más adecuado para el asegurado.

Dicha segunda opinión médica debe ser realizada por un médico seleccionado por Bupa. En caso de que la segunda opinión quirúrgica contradiga o no confirme la necesidad de tratamiento médico o quirúrgico propuesto, podrá solicitarse una tercera opinión médica.

Bupa cubrirá el costo de la segunda o tercera opinión médica del médico seleccionado por Bupa.

5.20 BENEFICIO DE SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA EXPERTA

Si el asegurado ha sido diagnosticado con alguna enfermedad grave, compleja o crónica, tendrá la opción de solicitar a Bupa una segunda opinión médica. Dicha segunda opinión será realizada por un médico seleccionado por Bupa, que emitirá un informe que será compartido con el asegurado.

No aplica deducible ni coaseguro.

6. AVISO DE PRIVACIDAD

Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., ("Bupa México") con domicilio ubicado en Avenida Ejército Nacional número 843-B, Edificio Corporativo Antara I, piso 9, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, Ciudad de México en su carácter de Responsable, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás normatividad secundaria aplicable ("LFPDPPP"). Utilizamos sus datos personales fundamentalmente para brindar asesoría y actualizaciones sobre los productos contratados; crear y administrar su perfil de servicios en línea y actualizar su expediente; procesar pagos y gestionar cobros; tramitar siniestros y reembolsos; colocación de riesgos en reaseguro y/o coaseguro. Asimismo, los usamos para enviarle comunicados con información relevante, promoción y publicidad; elaborar perfiles de comportamiento y preferencias sobre el uso y consumo de nuestros productos. Lo anterior en términos de lo establecido en nuestro Aviso de Privacidad Integral, mismo que ponemos a su disposición en www.bupasalud.com.mx.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Bupa México ubicada en Avenida Ejército Nacional número 843-B, Edificio Corporativo Antara I, piso 9, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, Ciudad de México, teléfono 55 52021701 ext. 4417, correo electrónico une@bupa.com.mx en un horario de atención (días hábiles) de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y viernes de 8:00 a 15:00 horas, o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100, teléfono 55 5340 0999 desde la Ciudad de México o (800) 999 8080 desde el Interior de la República, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/condusef.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 7 de mayo del 2025 con los números CNSF-S0065-0029-2024 / CONDUSEF-006272-01

Bupa México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Avenida Ejército Nacional número 843-B,
Edificio Corporativo Antara I, piso 9,
Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo,
Código Postal 11520, Ciudad de México.
Tel. 55 5202 1701

atencioncliente@bupa.com.mx

www.bupasalud.com.mx